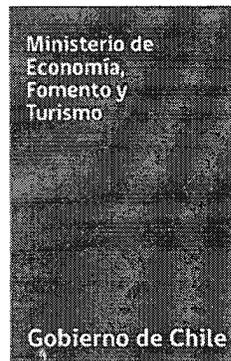
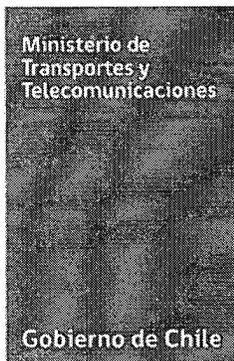




INFORME DE SUSTENTACIÓN DEL DECRETO QUE FIJA
LA ESTRUCTURA, NIVEL Y MECANISMO DE
INDEXACIÓN DE LAS TARIFAS DE LOS SERVICIOS
AFECTOS A FIJACIÓN TARIFARIA SUMINISTRADOS
POR LA CONCESIONARIA TELEFÓNICA CHILE S.A.
CORRESPONDIENTES AL QUINQUENIO 2014-2019

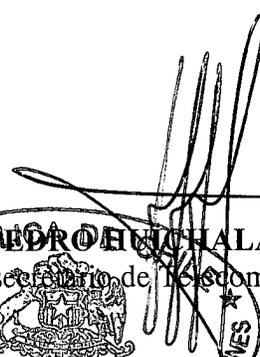
Mayo de 2014
SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES



INFORME DE SUSTENTACIÓN DEL DECRETO QUE FIJA LA ESTRUCTURA,
NIVEL Y MECANISMO DE INDEXACIÓN DE LAS TARIFAS DE LOS SERVICIOS
AFECTOS A FIJACIÓN TARIFARIA SUMINISTRADOS POR LA CONCESIONARIA
TELFÓNICA CHILE S.A. CORRESPONDIENTES AL QUINQUENIO 2014-2019




KATIA TRUSICH ORTIZ
Subsecretaria de Economía



RODRIGO ECHEBALAF ROA
Subsecretario de Telecomunicaciones



ÍNDICE GENERAL

	Pág.
I. INTRODUCCIÓN.....	7
I.1 Del Informe de Sustentación.....	7
I.2 Definiciones Relevantes del Presente Proceso Tarifario	8
I.3 Controversias e Impugnaciones Deducidas por la Concesionaria a lo Largo de su Proceso Tarifario.....	12
I.4 Informe N°2 de 2009, del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia	13
I.5 Marco General y Etapas del Proceso de Fijación Tarifaria de la Concesionaria	14
I.6 Potestades de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Economía, Fomento y Turismo	17
I.7 Requisitos Formales y Sustantivos del Modelo Tarifario	18
I.8 Fundamentación y Transparencia de los Actos Administrativos del Proceso Tarifario.....	19
II. ANÁLISIS DE LOS ASPECTOS TÉCNICO-ECONÓMICOS FUNDANTES DEL MODELO TARIFARIO CONTENIDO EN EL DECRETO SOMETIDO AL CONTROL DE LEGALIDAD	20
II.1 Aspectos Generales.....	20
II.1.1 Horizonte del Estudio.....	20
II.1.2 Parámetros Financieros	20
II.2 Tasa de Costo de Capital	20
II.2.1 Tasa Libre de Riesgo	20
II.2.2 Premio por Riesgo de Mercado.....	20
II.2.3 Tasa de Costo de Capital.....	21
II.3 Demanda	21
II.3.1 Proyección del Número de Líneas	21
II.3.2 Proyección de Tráficos.....	21
II.3.3 Proyección del Número de Conexiones	21
II.3.4 Proyección de Demanda Móvil.....	22
II.3.5 Proyección de Abonados de Televisión de Pago	22
II.3.6 Cantidad de Líneas en el Cálculo del Tráfico de Voz Anual	22
II.3.7 Distribución de Líneas por Localidad.....	22
II.3.8 Erlang por Línea Telefónica Local	22
II.4 Diseño de la Red	22
II.4.1 Cobertura y Proyección de la Red Móvil.....	22
II.4.2 Distribución de Tráfico por Área de la Red Móvil.....	22
II.4.3 Parámetros de Hora Cargada y Conversión de la Red Móvil.....	23
II.4.4 Factores de Uso de la Red Móvil	23
II.4.5 Criterio de Bloqueo para Red de Radio Acceso.....	23

II.4.6	Banda de Frecuencia y Radios de Cobertura de la Red Móvil.....	23
II.4.7	Diseño de la Red de Radio Acceso.....	23
II.4.8	Respaldo de Enlaces Backhaul de la Red Móvil	23
II.4.9	Factores de Diseño de Elementos de Red Móvil	23
II.4.10	Localización Óptima de Elementos de Red Móvil.....	24
II.4.11	Porcentajes de Colocalización de Nodos B	24
II.4.12	Factor de Concentración de Datos de la Red Fija	24
II.4.13	Códec de Voz en el Backbone.....	24
II.4.14	Factores de Concentración de Voz de la Red Fija	24
II.4.15	Porcentaje de Canalización de Redes de Planta Externa	25
II.5	Precio Unitario de Equipos y Costos de Inversión Relacionados	25
II.5.1	Precios de los Equipos Nodos B	25
II.5.2	Precios de Equipos RNC	25
II.5.3	Precios de Equipos MGW Móvil	25
II.5.4	Precios de Equipos MSC	25
II.5.5	Precios de Equipos HLR.....	25
II.5.6	Precios de Equipos STP, OSS y Lawful Interception	25
II.5.7	Costos de Inversión en Infraestructura de Sitios Nodos B.....	26
II.5.8	Costos de Inversión en Obras Civiles de Sitios de Control	26
II.5.9	Precio de Enlaces Backbone de la Red Fija.....	26
II.5.10	Precios de Equipos de Router de la Red Fija.....	26
II.6	Organización del personal, Remuneraciones y Gastos Relacionados	26
II.6.1	Organización del Personal de la Empresa Eficiente.....	26
II.6.2	Remuneraciones y Beneficios del Personal	26
II.6.3	Gastos en Capacitación.....	26
II.6.4	Indemnización por Años de Servicio	27
II.6.5	Costo de Contratación	27
II.6.6	Seguro de Vida Personas	27
II.7	Inversiones Administrativas	27
II.7.1	Dimensionamiento de Edificios Administrativos	27
II.7.2	Dimensionamiento de Bodegas Técnicas.....	27
II.7.3	Dimensionamiento de Sucursales	27
II.7.4	Costos de Construcción, Terrenos, Habilitación y Seguridad.....	27
II.7.5	Central Telefónica.....	28
II.7.6	Equipamiento de Edificios y Unidades Técnicas	28
II.7.7	Inversiones y Gastos en Tecnologías de Información	28
II.8	Operación y Mantenimiento de la Red.....	28
II.8.1	Adquisición de Sitios Nodo B	28
II.8.2	Arriendo de Sitios y Torres	28
II.8.3	Energía Eléctrica	29
II.8.4	Impuesto Radioeléctrico	29
II.8.5	Otros Gastos relacionados con Nodos B	29
II.8.6	Mantenimiento de Elementos de la Red Móvil	29
II.8.7	Siniestros en Sitios	29
II.8.8	OPEX Red Local (Fija)	29
II.9	Bienes y Servicios.....	29
II.9.1	Gastos de Plantel	29

II.9.2	Publicidad y Marketing.....	30
II.9.3	Call Center.....	30
II.9.4	Servicios de Cobranza de Morosidad.....	30
II.9.5	Servicios de Recaudación.....	30
II.9.6	Gastos Asociados a la Regulación.....	30
II.9.7	Asesorías y Consultorías	30
II.9.8	Arriendo y Mantenición de Vehículos.....	30
II.9.9	Arriendo de Edificios, Sucursales y Bodegas	30
II.9.10	Mantenición de Edificios, Sucursales y Bodegas.....	31
II.9.11	Gastos de Aseo, Portería y Vigilancia.....	31
II.9.12	Pasajes Aéreos (Gastos de Viaje y Representación).....	31
II.9.13	Logística, Fletes y Acarreos	31
II.9.14	Seguros sobre Inversión en Infraestructura.....	31
II.9.15	Costos Incobrables	31
II.9.16	Tributos	31
II.9.17	Dietas del Directorio.....	31
II.9.18	Comisiones por Ventas.....	32
II.10	Criterios de Asignación.....	32
II.10.1	Criterios de Asignación.....	32
II.11	Cálculo Tarifario	35
II.11.1	Vidas Útiles.....	35
II.11.2	CTLP, CID y Tarifas	35
II.11.3	Cálculo de las Tarifas Definitivas por Período.....	35
II.11.4	Distribución de Tráfico Horaria	36
II.11.5	Tarifa de Servicio de Tránsito de Comunicaciones	36
II.11.6	Tarifa de Servicio de Acceso Indirecto al Par de Cobre (Bitstream).....	36
II.11.7	Tarifa de Servicio de Par de Cobre	36
II.11.8	Indexadores	36
II.12	Portabilidad	37
II.12.1	Costos Asociados a la Portabilidad.....	37
II.13	Otras Prestaciones.....	37
II.13.1	Tarifa del Servicio de Información 103	37
II.13.2	Otras Tarifas	37
II.13.3	Servicios Prestados a Usuarios Finales.....	37
II.13.4	Servicios Prestados a Otros Usuarios (Concesionarios o Proveedores de Servicios Complementarios).....	38
II.13.5	Servicio de Interconexión en los PTRs y Facilidades Asociadas.....	38
II.13.6	Funciones Administrativas Suministradas a Portadores por Comunicaciones correspondientes al Servicio Telefónico de Larga Distancia Internacional.....	39
II.13.7	Facilidades Necesarias para Establecer y Operar el Sistema Multiportador.....	39
II.13.8	Servicios de transmisión y/o conmutación de señales provistos como circuitos privados	40
III.	PLIEGO TARIFARIO.....	40

IV.	ANEXO 1: DEPURACIÓN DEL MODELO DE CÁLCULO TARIFARIO	73
V.	ANEXO 2: ANEXO DE DEMANDA	75

I. INTRODUCCIÓN

I.1 Del Informe de Sustentación

Los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones, y de Economía, Fomento y Turismo, en lo sucesivo e indistintamente “los Ministerios” a través de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en lo sucesivo e indistintamente, “la Subsecretaría” han llevado adelante el proceso de fijación tarifaria de la concesionaria de servicio público de telefonía local, Telefónica Chile S.A., en adelante e indistintamente “la Concesionaria”.

El presente documento corresponde al Informe de Sustentación que debe adjuntarse al decreto tarifario que se somete al trámite de toma de razón ante la Contraloría General de la República, Decreto Supremo N°77, de 5 de mayo de 2014, de los Ministerios, que Fija estructura, nivel y mecanismo de indexación de las tarifas de los servicios afectos a fijación tarifaria suministrados por la Concesionaria cuya entrada en vigor corresponde a partir del vencimiento del quinquenio anterior y en el que se establecen y oficializan las tarifas de los servicios afectos a fijación tarifaria de la Concesionaria, y que tiene por objeto la justificación y fundamentación de las tarifas fijadas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, en adelante e indistintamente “La Ley”, en el Decreto Supremo N° 4, de 2003, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprobó el *Reglamento que Regula el Procedimiento, Publicidad y Participación del Proceso de Fijación Tarifaria Establecido en el Título V de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones*, en adelante e indistintamente el “Reglamento”; en el Decreto Supremo N° 381, de 1998, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprobó el *Reglamento para las Comisiones de Peritos Constituidas de Conformidad al Título V de la Ley*, en adelante e indistintamente el “Reglamento de Peritos”; y en la Resolución Exenta N° 2.016, de 03 de junio de 2013, que fijó las Bases Técnico Económicas Definitivas, en adelante e indistintamente “las BTE” o las “Bases”, de la Concesionaria.

De acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 30° J de la Ley y en el inciso primero del artículo 18° del Reglamento, una vez que la respectiva concesionaria ha presentado el Informe de Modificaciones e Insistencias, en adelante e indistintamente el “IMI”, de existir objeciones a las tarifas propuestas, corresponde a los Ministerios resolver en definitiva, dictando al efecto, el decreto conjunto que oficialice las tarifas, en el plazo de 30 días a partir de la recepción del mencionado Informe. Sobre el particular, cabe hacer presente que, de conformidad con el inciso segundo del ya citado artículo 18° del Reglamento, el Informe de Sustentación, que se debe acompañar al Decreto Tarifario para su control de legalidad ante la Contraloría General de la República, “*debe contener los análisis, revisiones, ajustes y variaciones realizadas por los Ministerios al Estudio, a la luz de los antecedentes enmarcados en el proceso tarifario, el Informe de Modificaciones e Insistencias de la concesionaria y su pliego tarifario modificado, las opiniones emanadas de la Comisión, y todos aquellos antecedentes adicionales tenidos en consideración al*

momento de resolver en definitiva y que permitan sustentar el decreto tarifario sometido a trámite de toma de razón en la Contraloría”.

Finalmente, es menester hacer presente que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley, reiterado en el artículo 7º del Reglamento, corresponde al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, a través de la Subsecretaría, la aplicación y control de la Ley y sus reglamentos, como también le compete de manera exclusiva la interpretación técnica de las disposiciones legales y reglamentarias que rigen las telecomunicaciones, sin perjuicio de las facultades propias de los Tribunales de Justicia y de los organismos especiales creados por el Decreto Ley N° 211, de 1973.

I.2 Definiciones Relevantes del Presente Proceso Tarifario

Como es de público conocimiento, en el último tiempo el sector de las telecomunicaciones ha experimentado grandes cambios originados principalmente por la convergencia tecnológica. Dicha convergencia ha sido la responsable de que en la actualidad las compañías tiendan a ofrecer una multiplicidad de servicios, mediante las denominadas ofertas conjuntas que les permiten el aprovechamiento de las economías de ámbito que se generan y que han tenido como consecuencia que las empresas ya no se concentren en la provisión de un único servicio, sino por el contrario, han tendido a fusionar sus estructuras, tanto a nivel corporativo como comercial e incluso operacional, de modo de satisfacer la demanda de diversos servicios de telecomunicaciones.

Lo descrito previamente, no tan solo es el resultado de los análisis elaborados por la autoridad reguladora, sino que también coincide con opiniones vertidas en las Instrucciones de Carácter General N° 2, de 2012, del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, en adelante e indistintamente “TDLC”. En estas Instrucciones y tal como se ha puesto de manifiesto en las Bases, el Tribunal razona en el sentido recogido en el presente proceso, señalando que en el mercado actual es difícil diferenciar servicios por redes, o dicho a la inversa, una red puede servir para proveer más de un servicio.

Sobre este punto, las citadas instrucciones sostienen en su considerando Cuadragésimo Primero: *“Que, en definitiva, actualmente no es posible asociar algún servicio a una red o tipo de red determinada, distinguir un servicio de una aplicación sobre internet ni tampoco delimitar estáticamente los atributos o propiedades de los servicios de telecomunicaciones frente a la satisfacción de necesidades de los usuarios, de modo que, producto de la convergencia, es posible dar por superada la definición de mercados separados de voz, datos e imágenes, sin perjuicio de existir regulaciones pendientes de adaptación que no son neutrales a esta evolución y que permanecen distinguiendo entre unos y otros servicios o prestadores.”*

Todo lo anterior ha llevado a los Ministerios, a través de la Subsecretaría, a decidir incorporar en las Bases de los procesos tarifarios el concepto de empresa multiservicio, entendiendo por esta a aquella empresa que ofrece conjunta y eficientemente servicios

regulados y no regulados, verbigracia, de voz móviles, de voz locales, acceso a internet móvil, acceso a internet fijo y/o televisión de pago, entre otros. Siendo los primeros procesos en los que se aplicó dicha definición, los procesos tarifarios de las concesionarias de telefonía móvil VTR Wireless S.A., Entel PCS Telecomunicaciones S.A., Telefónica Móviles Chile S.A., Nextel S.A. y Claro Chile S.A.

A partir de lo recién mencionado, y con el fin de aplicar la normativa de forma consistente a todas las empresas tarificadas, es que en el presente proceso tarifario también se ha incorporado en las Bases la obligación de modelar una Empresa Eficiente multiservicio. Así, las Bases han incorporado un conjunto de materias de forma diversa a la realizada en los procesos locales anteriores, respondiendo de esta forma a las necesidades que impone la situación actual del mercado, y el entorno en que se desenvuelven los servicios tarifados.

En particular, en el presente proceso local, se han contemplado también un conjunto de criterios y parámetros utilizados en la modelación de las concesionarias de telefonía móvil, pues en ambos casos se modeló una empresa multiservicio que provee tanto servicios fijos como móviles, por lo que resulta pertinente hacer mención de esta situación pues la autoridad regulatoria debe resguardar la debida consistencia entre los diversos procesos tarifarios.

Así, estando los decretos tarifarios móviles actualmente sometidos al trámite de toma de razón ante su Contraloría, cabe consignar que el presente proceso reproduce en muchos aspectos los criterios ahí presentes, y a cuyo respecto no se ha formulado objeción alguna por parte de su Entidad de Control.

Entonces, las Bases han dispuesto la modelación de una Empresa Eficiente que considere la provisión conjunta de servicios regulados y no regulados, previa determinación mediante un Estudio de Prefactibilidad de la combinación de servicios que redunde en la solución más eficiente, lo que atiende a la evidente situación de indivisibilidad que se advierte en el mercado actualmente.

Cabe notar que el concepto de Empresa Eficiente constituye el principio orientador de lo que debe ser la regulación de tarifas, y permite introducir incentivos adecuados a la eficiencia por parte de las empresas reguladas. Lo anterior, en el contexto de un período de cinco años de vigencia de las tarifas fijadas y durante los cuales las empresas reguladas pueden obtener ganancias de toda mayor eficiencia que incorporen.

Pues bien, en la modelación de la Empresa Eficiente, en primer lugar se debe tener en consideración lo señalado en los artículos 30° A y 30° C de la Ley, en cuanto a que los costos que se utilicen para la determinación de las tarifas de los servicios regulados, deben considerar sólo aquellos indispensables para su provisión.

Dado lo anterior, la propia Ley ha dispuesto el mecanismo para que, en una situación de indivisibilidad, es decir, en aquellos casos en que exista compartición de inversiones, costos

e ingresos en la provisión de servicios regulados y no regulados, la tarifa eficiente sea el reflejo estrictamente de los costos indispensables del servicio regulado. En este contexto, y considerando la improcedencia de que la aplicación de las tarifas de los servicios regulados signifique traspasar a los usuarios de dichos servicios, costos en que se incurre con motivo de la provisión de otros servicios, es decir, precios de servicios libremente determinados o convenidos, la propia Ley previene en sus artículos 30°E y 30°F, que –en dichos casos– sólo deben considerarse para la determinación de las tarifas reguladas correspondientes, aquella fracción de costos que participen en la prestación de los servicios regulados.

Ahora bien, para efectos de llevar a cabo este fraccionamiento dispuesto por la Ley, resulta necesario que la modelación de la Empresa Eficiente dé cuenta de la compartición ya mencionada entre servicios regulados y no regulados, considerando el estado actual de desarrollo tecnológico y de convergencia en las redes, de modo que habiéndose configurado la Empresa Eficiente en dichos términos, sea posible atribuir correctamente los costos propios de cada servicio. La no observancia de este principio, conduce a cargar costos de servicios no regulados a servicios regulados, con el consecuente aumento en las tarifas reguladas y el posible perjuicio en el bienestar de los usuarios.

Entonces, en aquellos casos que exista una situación de indivisibilidad en la provisión de servicios regulados y no regulados, se procederá a modelar una empresa que presta conjuntamente dichos servicios. A renglón seguido, y habiéndose realizado la modelación indicada, **con la consiguiente ganancia de economías de ámbito**, se deberá realizar un análisis exhaustivo de costos que permita que el cálculo de la tarifa contemple sólo aquellos costos indispensables para prestar los servicios regulados. Ahora bien, estas economías de ámbito deben estar consideradas en la modelación pues de no ser así, la Empresa Eficiente modelada, sería muchísimo menos eficiente que las empresas reales, lo que claramente contraviene el sentido de la Ley. El modelo debe buscar las máximas eficiencias posibles, con la tecnología disponible.

Para efectos del proceso tarifario, siempre es relevante recordar que la Empresa Eficiente no es la empresa real sujeta a regulación, ni ninguna otra empresa que opera en el mercado, siendo una formulación teórica, cuya máxima es la eficiencia, que opera en un mercado perfectamente competitivo y con la mejor tecnología disponible, para satisfacer el estándar de calidad de servicio vigente en la normativa. Esta Empresa Eficiente que parte de cero, es una empresa modelo, que se vale de la mejor gestión para lograr la máxima eficiencia posible en un momento determinado. Según el texto expreso de la Ley, corresponde a un “diseño” que se elabora con motivo de la fijación de tarifas y que debe reflejarse en un “cálculo”, es decir, en un conjunto de fórmulas y parámetros que permiten aplicar estas fórmulas. Por lo que ese conjunto de fórmulas y parámetros corresponde a un modelo matemático ajeno a la empresa real.

En otro orden de ideas, en lo que dice relación con definiciones relevantes del presente proceso, cabe mencionar la metodología que se ha resuelto utilizar para determinar las tarifas definitivas de los Servicios de Uso de Red y Tramo Local, pues los Ministerios han

adoptado como metodología de cálculo la misma utilizada en los procesos tarifarios móviles recientemente tramitados. Así, en el Informe de Objeciones y Contraproposiciones, en adelante "IOC", de los Ministerios se ha resuelto incluir un procedimiento de *glide path* para la determinación de las tarifas definitivas, procedimiento a través del cual las tarifas recién mencionadas, podrán encontrarse escaladas como máximo los tres primeros periodos del quinquenio y luego, los periodos cuarto y quinto, serán fijadas a su nivel eficiente.

Esta resolución de la autoridad atiende a la necesidad de que las tarifas de interconexión (el Tramo Local, sin perjuicio de ser una tarifa que se cobra a público sigue la lógica de las tarifas de interconexión) generen las menores distorsiones posibles en el mercado; lo anterior debe armonizarse con no afectar mediante una baja súbita de las referidas tarifas a la empresa regulada. Así, el escalamiento de la tarifa se hará de tal forma que se *minimicen las ineficiencias introducidas*. Ahora bien, habiendo tenido a la vista los antecedentes aportados por la Concesionaria y los recabados por la autoridad en el marco del ejercicio de sus funciones y particularmente en la tramitación de otros procesos tarifarios, se ha resuelto utilizar el citado procedimiento (*glide path*) para efectos de fijar las tarifas de Tramo Local y Servicios de Uso de Red.

Sobre este punto, la autoridad también ha tenido a la vista las recomendaciones que en distintas ocasiones ha formulado la H. Comisión Resolutiva y el TDLC, en cuanto a que las tarifas de interconexión, en particular la de cargo de acceso, debieran ser fijadas a su nivel eficiente, para efectos de no generar distorsiones en el mercado y de no constituir esta una barrera a la libre competencia. Así, la H. Comisión Resolutiva en las Resoluciones N° 515 de 1998 y N° 611 de 2001, señaló la importancia de que las tarifas que sirven de insumos a otros concesionarios se fijaran a su nivel eficiente. Sobre este punto, en el resuelvo Cuarto de la Resolución N° 611 de 2001, sostuvo: "*Que, con el objeto de profundizar la competencia es fundamental cautelar el cabal cumplimiento de la Resolución N° 515, especialmente en lo que se refiere a garantizar la efectiva desagregación de las redes y la tarificación de los servicios que constituyen insumos para otros operadores de telecomunicaciones, según las tarifas eficientes que define el Título V de la Ley General de Telecomunicaciones*".

Sobre este punto y más recientemente, las Instrucciones de Carácter General N° 2 de 2012, han razonado en su parte considerativa de qué manera los Cargos de Acceso fijados a niveles distintos al eficiente generan distorsiones en el mercado, recordando asimismo la Resolución N° 389 de 1993 donde la H. Comisión Resolutiva instruyó la tarificación a "costo directo".

Todos estos antecedentes provenientes de los organismos de competencia y consistentes en el tiempo, junto con los antecedentes recabados en el presente proceso, han sido tomados en consideración por la autoridad para que en ejercicio de su facultad de resolver en definitiva, decidiera aplicar a las tarifas de Tramo Local y Servicios de Uso de Red un *glide path* que concluye con una tarifa fijada a su nivel eficiente los periodos cuarto y quinto del quinquenio.

Por último, hacemos presente que conforme lo dispone la Ley, el autofinanciamiento corresponde al de la Empresa Eficiente y su recaudación ha de obtenerse mediante los ingresos generados por todas las tarifas que provee dicha empresa, de tal forma que las tarifas reguladas aportan y recaudan solo una parte de dicho CTLP total. En este sentido, según lo dispone el artículo 30° F, los incrementos que se introduzcan en las tarifas definitivas deben *minimizar las ineficiencias*, lo que en el presente proceso se ha materializado a través del ya mencionado procedimiento de *glide path*, que concluye con tarifas definitivas fijadas a su nivel eficientes. Luego, la recaudación del CTLP de la Empresa Eficiente debe obtenerse de las tarifas reguladas (con *glide path*) sumadas a las recaudaciones generadas por los restantes servicios que provee dicha empresa.

I.3 Controversias e Impugnaciones Deducidas por la Concesionaria a lo Largo de su Proceso Tarifario

La Concesionaria a lo largo del presente proceso tarifario ha planteado un conjunto de objeciones a las diversas medidas adoptadas por la autoridad. En primer lugar, cabe hacer referencia a la presentación que la Concesionaria dirigió a la Contraloría General de la República, en virtud de la cual objetó las Bases del proceso. En lo sustantivo, la presentación de la Concesionaria replicaba en parte, los argumentos que ya habían sido planteados por la concesionaria Telefónica Móviles Chile S.A., impugnando las Bases por cuanto habían definido un modelo de Empresa Eficiente multiservicio que consideraba la provisión de servicios regulados y no regulados, cuya combinación se encontraba sujeta a un Informe de Prefactibilidad que debían elaborar las concesionarias, informe de carácter técnico que debía dar cuenta de la solución más eficiente desde el punto de vista técnico y económico, considerando las economías de ámbitos generadas por la provisión conjunta de servicios regulados y no regulados. La Concesionaria argumentó que la Subsecretaría había obrado fuera del marco contemplado por el Título V de la Ley, pues la Empresa Eficiente debía ser una empresa de giro único (regulado).

La Subsecretaría informó a la Contraloría al tenor de la presentación de la Concesionaria, argumentando que la definición contenida en las Bases, en cuanto a la modelación de una Empresa Eficiente multiservicio se encontraba conforme a las normas contenidas en el Título V de la Ley. La Contraloría mediante el Dictamen N° 2.188, de 2014, resolvió que la autoridad había actuado en conformidad con el marco legal. Sobre el particular, señaló el mentado dictamen que: *“Por consiguiente, no se advierte de qué manera el modelo teórico de empresa eficiente multiservicios, pugna con la Ley General de Telecomunicaciones, a lo que cabe añadir que tampoco se aprecia reproche de juridicidad que formular en relación con los fundamentos de la decisión que sobre la materia ha adoptado la autoridad - contenidos en su informe y en las referidas BTED-, por lo que no cabe acoger el reclamo formulado en la especie”*.

El dictamen arriba citado resulta claro y preciso, en cuanto a la total legalidad y apego a la normativa del modelo de Empresa Eficiente presentado por la Subsecretaría en las Bases.

I.4 Informe N°2 de 2009, del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia

En cuanto a las tarifas que emanan de lo resuelto por el TDLC, hacemos presente que respecto del servicio de Tramo Local y demás servicios aludidos en el numeral IV de las Bases de la Concesionaria, cabe recordar que éstos ya se encontraban afectos a fijación tarifaria para la misma producto de resoluciones previas del organismo de competencia. Sin embargo, dichas tarifas –que hasta la emisión del Informe N° 2 de 2009, no se encontraban reguladas respecto de las compañías telefónicas locales no dominantes- en la actualidad son fijadas para todas las compañías telefónicas locales. Lo anterior, desde la lógica de la competencia, en cuyo mérito se ha pronunciado expresamente el TDLC a través del mentado Informe N° 2 de 2009, tanto en lo concerniente al caso del Tramo Local como a las demás tarifas a público que deben ser fijadas.

Así, en el caso del Tramo Local, su fijación obedece al hecho que dicho servicio reviste la lógica económica de los servicios derivados de las interconexiones (tales como el denominado *Cargo de Acceso* o *Servicio de Acceso*), ya que afecta la demanda del servicio al cual se interconecta la compañía local y, por este motivo debe ser regulado para todas las concesionarias de servicio público telefónico local. En efecto, señala el TDLC al respecto en el Informe N° 2 de 2009, que el aludido Tramo Local, “... *si bien es cobrado directamente al usuario final (y por eso se consideró dentro del primer grupo de servicios), su lógica económica corresponde a la de los servicios del segundo grupo. Un precio alto en el tramo local solo afecta la demanda del servicio al que se interconecta (ej. Proveedores de Internet conmutado distintos de la empresa dueña de las redes) y, en consecuencia, este tribunal considera que se debe mantener su tarificación, tal como a todos los servicios asociados a la telefonía fija ya mencionados...*”¹ Continúa señalando el TDLC que, para llegar a dicha conclusión, “... *tuvo en especial consideración el hecho, que, por expresa disposición legal, es necesario realizar proceso de fijación tarifaria para todas las **empresas de telefonía fija**, respecto de otros servicios, como los de **interconexión...***”² Y concluye sobre la necesaria fijación de tarifas al efecto que “... *las condiciones del mercado y el nivel de competencia son insuficientes para limitar la capacidad de establecer precios monopólicos en un régimen de plena libertad para fijar sus tarifas por lo que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 18.168 General de Telecomunicaciones, sus precios deberán ser fijados para todas las empresas concesionarias que los presten*”³.

Lo expresado por el TDLC no es otra cosa que el reconocimiento de que un servicio que responde a la lógica de los servicios derivados de las interconexiones debe recibir el mismo tratamiento que estos últimos, aun cuando en la práctica corresponda a un servicio prestado a usuarios finales, ya que la empresa que presta tales servicios (derivados de las interconexiones) reviste el carácter de monopólica respecto de su propia red a la cual se

¹ Considerando N° 129 Informe N° 2 de 2009, TDLC.

² Considerando 130 Informe N° 2 de 2009, del TDLC; el destacado es nuestro.

³ Considerando N° 131, del Informe N° 2 de 2009, del TDLC; el destacado es nuestro.

interconectan –en el caso de las interconexiones- las otras compañías telefónicas, y aun cuando no revista el carácter de monopólica o dominante en el ámbito del mercado relevante en cuanto tal, resultando, por lo tanto, indiferente la magnitud de su participación de mercado.

Por su parte, en el caso de los otros servicios a público cuyas tarifas también deben ser fijadas, el referido Tribunal ha manifestado que *“Los servicios comprendidos en este primer grupo por su naturaleza solo pueden ser prestados exclusivamente por la concesionaria dueña de las redes al que se encuentra suscrito el usuario –no hay alternativas en la provisión de estos- y además se caracterizan porque no representan una variable importante en la decisión de los consumidores al escoger una u otra empresa de telefonía fija, dado que el monto cobrado por estos servicios, no es muy significativo respecto del precio total de los mismos. De hecho, las tarifas de estos servicios en general no son informadas en forma previa a la contratación del servicio y, sin embargo, una vez que el consumidor realizó su elección, queda sujeto a que el único proveedor de estos servicios sea la empresa elegida...”*⁴. Adicionando que *“Por ello, este Tribunal estima que las condiciones en que son provistos estos servicios **no guardan relación con la posición de dominio que puedan tener algunas empresas en el mercado de la telefonía fija, con excepción del servicio de teléfonos públicos. Por el contrario, incluso empresas con escasa participación cuentan con la capacidad de fijar precios monopólicos para cada uno de estos servicios. Como ejemplo, se puede pensar en el servicio de corte y reposición, el cual no será una variable de decisión relevante para el consumidor al elegir la empresa de telefonía”***⁵. En consecuencia, y atendido lo manifestado por el TDLC, se entiende que cada empresa es dominante respecto de sus propios clientes en la provisión de este tipo de servicios, independiente de su porcentaje de participación de mercado, por lo que resulta indispensable que dichos servicios sean tarificados.

I.5 Marco General y Etapas del Proceso de Fijación Tarifaria de la Concesionaria

Tal como se ha señalado precedentemente, el marco jurídico relativo a la regulación tarifaria de los servicios de telecomunicaciones se encuentra contemplado en el Título V y en los artículos 24° bis y 25° de la Ley y en el Reglamento.

En efecto, la Ley contempla en dicho Título el régimen legal de tarifas aplicables a los servicios de telecomunicaciones. Especialmente, cabe citar el artículo 29° de la misma, que dispone que *“Los precios o tarifas de los servicios públicos de telecomunicaciones y de los servicios intermedios que contraten entre sí las distintas empresas, entidades o personas que intervengan en su prestación, serán libremente establecidos por los proveedores del servicio respectivo sin perjuicio de los acuerdos que puedan convenirse entre éstos y los usuarios.”*

⁴ Considerando 125, del Informe N° 2 de 2009, del TDLC.

⁵ Considerando N° 126, del Informe N° 2 de 2009, del TDLC. El destacado es nuestro.

Por su parte, el inciso segundo del aludido artículo 29º, establece respecto de los servicios públicos telefónico local, de larga distancia nacional e internacional y otros que señala, con las excepciones que indica, la sujeción a lo dispuesto en el señalado Título V del texto legal citado, sobre fijación tarifaria, en el evento de que existiere una calificación expresa por parte de la H. Comisión Resolutiva, cuyas funciones actualmente desempeña el TDLC, en cuanto a que las condiciones existentes en el mercado no son suficientes para garantizar un régimen de libertad tarifaria.

Finalmente, el régimen legal de tarifas comprende la aplicación de los artículos 24º bis y 25º de la Ley, los que se refieren a ciertos servicios de telecomunicaciones asociados, unos a la implementación del sistema multiportador discado y contratado, y otros a la obligatoriedad de interconexión entre servicios públicos de telecomunicaciones e intermedios que prestan servicio telefónico de larga distancia, cuyas tarifas deben ser fijadas por la autoridad por el solo ministerio de la Ley, sin que sea necesario calificación alguna por parte del órgano de defensa de la libre competencia.

Los servicios prestados a través de las interconexiones a otras compañías concesionarias de servicio público telefónico, lo que incluye a los portadores, tienen por objetivo que los suscriptores y usuarios de servicios públicos de un mismo tipo puedan comunicarse entre sí, dentro y fuera del territorio nacional, según lo establece el inciso primero del propio artículo 25º de la Ley.

Por otra parte, la metodología y el procedimiento utilizado para la fijación de tarifas se encuentran establecidos en el Título V de la Ley, “*De Las Tarifas*”, en sus artículos 29º al 30º K, como, asimismo en el Reglamento. El artículo 30º I de la Ley establece que la estructura, nivel y fórmulas de indexación de las tarifas son calculados en un estudio especial, que la concesionaria realiza directamente o encarga a una entidad consultora especializada. Este estudio se realiza cada cinco años para cada servicio afecto, y sus Bases Técnico Económicas son establecidas, a proposición de la concesionaria, por la Subsecretaría. Asimismo, el Estudio Tarifario que presente la concesionaria, según lo dispuesto en el artículo 12º del Reglamento, debe regirse por las disposiciones establecidas en las respectivas Bases Técnico Económicas y en la normativa vigente, y deberá cumplir con las formalidades exigidas en ellas.

En cumplimiento a lo dispuesto en la normativa aplicable en la especie, con fecha 02 de mayo de 2013 la Concesionaria notificó su Propuesta de Bases Técnico Económicas, posteriormente con fecha 24 de mayo de 2013, la Subsecretaría notificó las Bases Técnico Económicas Preliminares. La Concesionaria solicitó la constitución de Comisión Pericial, con fecha 29 de mayo de 2013, desistiéndose de su solicitud con fecha 01 de junio de 2013. Posteriormente, la Subsecretaría, dictó la Resolución Exenta N° 2.016, de 03 de junio de 2013, que estableció las Bases Técnico Económicas Definitivas, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 30º I de la Ley. Luego, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 30º J de la Ley y el artículo 12º y siguientes del Reglamento, la Concesionaria presentó el Estudio Tarifario correspondiente y demás antecedentes que lo

justificaban, mediante correo enviado a la casilla electrónica tarifas@subtel.cl, el día 08 de noviembre de 2013. Posteriormente la Concesionaria, con fecha 15 de enero de 2014, remitió una “Fe de Erratas” al Estudio Tarifario.

Ahora bien, una vez recepcionada la propuesta tarifaria de la Concesionaria se advirtieron por la autoridad falencias en términos de omisiones, errores de cálculo, falta de documentación, inconsistencias y contravenciones a las BTE, revelando la ausencia de sustentación de los costos utilizados en el modelo tarifario, dificultando la comprensión y reproducción de los resultados obtenidos. Además, la “Fe de Erratas” remitida dos meses después del Estudio Tarifario, alteró significativamente el nivel de las tarifas propuestas inicialmente en el pliego tarifario.

En conformidad con los artículos 30° J de la Ley y 15° del Reglamento, los Ministerios, a través de la Subsecretaría, se pronunciaron sobre el aludido Estudio Tarifario, mediante el IOC notificado a la Concesionaria el 07 de marzo de 2014. Por su parte, la Concesionaria presentó, con fecha 10 de marzo de 2014, una solicitud de constitución de Comisión Pericial, remitiendo sus controversias al IOC con fecha 18 de marzo de 2014⁶. Constituida la Comisión de Peritos a que se refiere el inciso segundo del artículo 30° J de la Ley y el artículo 17° del Reglamento, y de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Peritos, los Ministerios informaron a la citada Comisión Pericial respecto de las controversias al IOC y consultas planteadas por la Concesionaria a la Comisión, el día 24 de marzo de 2014. La mencionada Comisión Pericial evacuó su Informe con fecha 02 de abril de 2014, el que fue adjuntado al IMI presentado por la Concesionaria, con fecha 05 de abril de 2014, de acuerdo a lo previsto en el inciso segundo del artículo 30° J de la Ley y el artículo 17° del Reglamento. Posteriormente la Concesionaria remitió una “Fe de Erratas” a su IMI, con fecha 8 de abril de 2014.

Respecto del IMI, de la misma forma que ocurrió con el Estudio Tarifario de la Concesionaria, una vez recibido por la autoridad, posteriormente fue enmendado a través de la remisión de una “Fe de Erratas”, esta situación ocurrida dos veces en el presente proceso, y en dos relevantes etapas como las mencionadas, afectan severamente la capacidad de los Ministerios de llevar adelante un proceso de carácter técnico, pues como es bien sabido, es la Concesionaria la que conoce de forma cierta la operación de sus servicios y por tanto, dispone de la información y antecedentes para el correcto desenvolvimiento del proceso, por lo que la entrega de información incompleta o errónea, implica minar la calidad y precisión de la discusión tarifaria.

En este sentido, es nuestro deber hacer notar que la Concesionaria fue deficiente en cuanto al nivel y detalle de la información proporcionada para sustentar su modelo, habiéndolo tenido la Subsecretaría que solicitar que complementara sus antecedentes, aseveración que podrá ser verificada con la simple lectura del IOC de los Ministerios, documento en el que

⁶ Con posterioridad la Concesionaria remitió una nueva consulta a la Comisión Pericial, solicitando que opinara respecto del cargo por migración tecnológica.

se da cuenta pormenorizadamente de la falta de sustento y de la información que los Ministerios utilizaron para contraponer sus valores.

En línea con lo anterior, la Concesionaria fue requerida para proporcionar información adicional respecto de su modelo a través de la remisión de un correo electrónico de 31 de enero de 2014, donde se le solicitó que remitiera información de carácter mensual acerca de las atenciones comerciales, de al menos los dos últimos años, distinguiendo entre atenciones sobre clientes de servicios móviles y locales, en el formato indicado en el antedicho correo electrónico. Es justo señalar, asimismo, que la Concesionaria respondió al requerimiento de información, a través de correos electrónicos dirigidos a la casilla tarifas@subtel.cl, con fecha 11, 12 y 26 de febrero de 2014. Asimismo, mediante el Of. Circular N° 41, de 15 de Abril de 2014, se requirió a concesionarias locales respecto a información sobre el tráfico relacionado a llamadas no completadas realizado por sus suscriptores, oficio que la Concesionaria respondió el 23 de abril de 2014.

Finalmente, cabe señalar otro hecho que destaca el reiterado incumplimiento de la Concesionaria, se refiere a que ésta presentó de manera extemporánea ante la Comisión Pericial del IOC, antecedentes e información que no fuere incorporada como sustento del respectivo Estudio Tarifario, y habida consideración de esta infracción, los Ministerios solicitaron a la Comisión Pericial que no considera dichos antecedentes, lo que en forma mayoritaria, fue acogido por la Comisión. Asimismo, como ya se mencionó, la Concesionaria planteo a la Comisión Pericial con posterioridad a la remisión de sus controversias, una nueva consulta relativa al cargo por migración tecnológica, la que atendido el claro tenor del artículo 10° del Reglamento de Peritos, debía quedar fuera del informe de la Comisión, dado que al no haber sido una materia objetada por los Ministerios en su IOC, no resultaba procedente que la Comisión Pericial se pronunciara al respecto. Esta postura fue planteada por los Ministerios a la Comisión Pericial, la que, en voto de mayoritario, se abstuvo de opinar sobre dicha materia.

I.6 Potestades de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Economía, Fomento y Turismo

Sobre el particular, cabe destacar que, según se desprende de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 30° J de la Ley y artículo 18° del Reglamento, la autoridad administrativa goza de la facultad legal de “*resolver en definitiva*” respecto del establecimiento de las tarifas definitivas, teniendo para tal efecto, la potestad de evaluar y ponderar el mérito de los antecedentes que conforman el proceso, de modo que la decisión que se adopte sea el reflejo de los estudios que justifiquen los valores respectivos.

De lo antes señalado se desprende que la determinación de las tarifas, que se traduce en la dictación del acto administrativo pertinente, debe ser el resultado de la observancia de la normativa legal que la regula, como del cumplimiento de las reglas que de conformidad con ese mismo ordenamiento jurídico, se consignan en las Bases Técnico Económicas que apruebe la Subsecretaría.

No obstante lo anterior, y citando en esta parte el Dictamen N° 30.127, de 1999, de la Contraloría General de la República, *“conviene tener presente que el ejercicio de la atribución que tiene la autoridad en esta materia, importa la potestad de evaluar y ponderar el mérito de los antecedentes que se han consignado durante el proceso tarifario, tanto en lo que se refiere a la propuesta como a la contraproposición a que ella dé lugar, de tal modo que la decisión que se adopte sea el reflejo de los estudios técnicos que justifican en uno y otro caso los valores correspondientes, toda vez que es la Administración, conforme a lo previsto en el artículo 30° J de la ley N° 18.168, la que, sobre la base de la ponderación técnica y económica que a ella compete, debe “resolver en definitiva” acerca de las tarifas que regirán el servicio afecto.”*

Acorde con lo anteriormente expresado, el decreto sometido al control de legalidad no es sino el resultado del ejercicio legítimo de la potestad de *resolver en definitiva*, y que, recogiendo íntegramente los principios ya expuestos, oficializa las tarifas de los servicios afectos a regulación de la Concesionaria.

Respecto de las opiniones emanadas de la Comisión Pericial, cabe notar que la autoridad las ha considerado detenidamente, incorporando en sus decisiones aquellos elementos que le resultan coherentes y que constituyen un aporte al procedimiento tarifario, sin perjuicio de lo anterior, cumple también con manifestar que atendida la potestad de resolver en definitiva que le corresponde a los Ministerios, la opinión de los peritos no es vinculante.

I.7 Requisitos Formales y Sustantivos del Modelo Tarifario

El Estudio Tarifario y el modelo que lo sustenta debe ser *inteligible, autocontenido y autosustentado*, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 12° del Reglamento y lo previsto en las BTE. Es preciso mencionar que el modelo Tarifario de la Concesionaria, tal como se expuso y desarrolló latamente en el IOC no dio cabal cumplimiento a estos requisitos, lo que se ve agravado por el hecho de que con mucha posterioridad se remitió por parte de la Concesionaria una “Fe de Erratas” que modificó y alteró un conjunto de elementos presentes en el Estudio original.

En efecto, y tal como consta en el IOC de los Ministerios, cabe hacer presente que no obstante la información faltante adicionada en su oportunidad, a la fecha de la dictación de dicho IOC subsistían anomalías en el modelo de cálculo, lo que llevó a los Ministerios al rediseño y por tanto, contraproposición de un modelo reconstruido, a partir del presentado por la Concesionaria, de tal forma que en lo sucesivo, el procedimiento de fijación tarifaria se desarrollara con apego a la normativa. En este sentido, cabe consignar que no ha existido por parte de los Ministerios un intento por desacreditar el modelo de la Concesionaria, sino por el contrario, encauzar el procedimiento a parámetros técnicos y reproducibles.

Considerando los antecedentes previamente señalados, los Ministerios al dictar el Decreto Tarifario han procedido con estricto apego a los principios constitucionales y legales

aplicables en la especie, y, en particular, con una rigurosa sujeción a lo estipulado en el Título V de la Ley, habiendo resuelto en definitiva, ejerciendo así una potestad de derecho público, sobre la base de los antecedentes generados en el proceso tarifario, entre los cuales se cuentan las Bases Técnico Económicas Preliminares, las Bases Técnico Económicas Definitivas, el Estudio Tarifario y el modelo propuesto por la Concesionaria, el Informe de Objeciones y Contraproposiciones de los Ministerios, el Informe de Modificaciones e Insistencias de la Concesionaria, entre otros. Además, al resolver como lo han hecho y dictar el Decreto en cuestión, los Ministerios no han sino cumplido con su deber de fijar tarifas en los casos en que la Ley lo ha impuesto.

I.8 Fundamentación y Transparencia de los Actos Administrativos del Proceso Tarifario

Sobre este aspecto, procede indicar que, según lo dispone el artículo 30° J de la Ley, corresponde a la Concesionaria proponer a los Ministerios las tarifas de los servicios afectos a regulación, justificándolas a través de un estudio especial, el que debe estar debidamente fundamentado y respaldado por todos los antecedentes que le dan sustento.

El estricto cumplimiento de esta obligación de la Concesionaria, parte interesada en el proceso y en cuanto conocedora de sus operaciones y de los servicios que provee, marcará el nivel de fundamentación de toda la discusión tarifaria que se produzca en las etapas posteriores. En efecto, es la integridad y sustentación de las propuestas entregadas por la Concesionaria y titular de la información requerida lo que determinará en definitiva las posibilidades de análisis que tendrán tanto los Ministerios al momento de objetar y contraproponer, como los peritos al momento de opinar sobre las tarifas propuestas, y las objeciones y contraproposiciones. Por tal motivo, la normativa resulta particularmente exigente con la Concesionaria respecto del cumplimiento de esta obligación, lo que queda en evidencia con la lectura atenta del citado artículo 30° J de la Ley y artículo 12° del Reglamento.

En este sentido, se pone de manifiesto que el IOC notificado a la Concesionaria en su oportunidad, cumplió con los requisitos formales y sustantivos exigidos por el artículo 30° J de la Ley y artículo 15° del Reglamento. Todas las objeciones y sus respectivas contraproposiciones, lejos de ser arbitrarias, discrecionales o infundadas, fueron debidamente justificadas al amparo de los antecedentes aportados por la Concesionaria, y se enmarcaron en lo exigido en las BTE, exponiéndose en cada caso, la razón de su formulación. Además, cabe insistir en que la formulación y justificación de las objeciones y contraproposiciones, y la evaluación de los antecedentes del respectivo proceso tarifario, se enmarcan en el ejercicio de una potestad pública y el cumplimiento de una obligación impuesta a la autoridad, consistente en “resolver en definitiva”, bajo criterios de razonabilidad técnico-económica y privilegiando el imperativo de satisfacción de las necesidades públicas, y observando, en todo caso, el marco normativo aplicable, como ha ocurrido ciertamente en la especie.

Finalmente, debe precisarse que el motivo de las objeciones y los fundamentos de las contraproposiciones se encuentran enunciados en el IOC emitido en su momento, y la resolución final sobre la materia se plasma en el presente Informe de Sustentación, en adelante "IS", por tanto, en este informe para efectos de no reiterar las objeciones ya oportunamente deducidas, nos haremos cargo de la etapa final del proceso, marcada por el IMI.

II. ANÁLISIS DE LOS ASPECTOS TÉCNICO-ECONÓMICOS FUNDANTES DEL MODELO TARIFARIO CONTENIDO EN EL DECRETO SOMETIDO AL CONTROL DE LEGALIDAD

II.1 Aspectos Generales

II.1.1 Horizonte del Estudio

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.1.2 Parámetros Financieros

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.2 Tasa de Costo de Capital

II.2.1 Tasa Libre de Riesgo

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.2.2 Premio por Riesgo de Mercado

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.2.3 Tasa de Costo de Capital

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.3 Demanda

II.3.1 Proyección del Número de Líneas

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.3.2 Proyección de Tráficos

Los Ministerios, luego de analizar las opiniones de la Comisión Pericial y lo planteado en el IMI de la Concesionaria, han resuelto utilizar la proyección de tráfico fijo-fijo recomendada por dicha Comisión. Para la proyección de tráfico fijo-móvil se ratifica lo contrapropuesto en el IOC, en concordancia con la opinión de mayoría de dicha Comisión. Cabe notar que la Concesionaria aceptó ambas recomendaciones de la Comisión Pericial, incorporándolas en su IMI.

II.3.3 Proyección del Número de Conexiones

Los Ministerios han tomado en consideración la opinión de la Comisión Pericial, y han resuelto utilizarla. Esto se ha traducido en la incorporación de las nuevas tasas de penetración definidas por la Comisión. El detalle de esta modificación se encuentra en el Anexo de Demanda adjunto a este informe.

Cabe señalar que en el IMI, la Concesionaria ha aceptado la recomendación de la Comisión Pericial, pero la aplicación de dichos porcentajes no se ha realizado de forma correcta. En efecto, en el archivo de respaldo “Archivo de Paso.xlsx”, hoja “Telefónica Chile”, celdas F37:K37, se han incorporado los nuevos porcentajes a los parámetros utilizados para separar las conexiones que sólo poseen Banda Ancha Fija de las que también poseen el servicio de telefonía, en vez de utilizarlo en la parte que guarda relación con la penetración (celdas N16:N21, hoja “Modelo Penetracion”, archivo “Telefonia Fija_Banda Ancha.xlsx” del Anexo de Demanda adjunto al IOC que por lo demás, no fue incluido en el IMI).

II.3.4 Proyección de Demanda Móvil

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.3.5 Proyección de Abonados de Televisión de Pago

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.3.6 Cantidad de Líneas en el Cálculo del Tráfico de Voz Anual

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.3.7 Distribución de Líneas por Localidad

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.3.8 Erlang por Línea Telefónica Local

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.4 Diseño de la Red

II.4.1 Cobertura y Proyección de la Red Móvil

La Concesionaria en su IMI propone utilizar la misma cobertura y proyección de ésta que insistió en el IMI del proceso tarifario móvil de Telefónica Móviles Chile S.A., sin embargo, éstas no fueron las que finalmente se utilizaron al resolver en definitiva en dicho proceso móvil, por lo que los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema.

II.4.2 Distribución de Tráfico por Área de la Red Móvil

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.4.3 Parámetros de Hora Cargada y Conversión de la Red Móvil

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.4.4 Factores de Uso de la Red Móvil

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.4.5 Criterio de Bloqueo para Red de Radio Acceso

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.4.6 Banda de Frecuencia y Radios de Cobertura de la Red Móvil

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.4.7 Diseño de la Red de Radio Acceso

La Concesionaria ha aceptado en su IMI todos los parámetros de diseño de la red de acceso móvil, con excepción de la cantidad máxima de portadoras por estación base. Si bien, la Concesionaria en su IMI solicita utilizar la misma cantidad de portadoras que insistió en el IMI del proceso tarifario móvil de Telefónica Móviles Chile S.A., ésta no fue la que finalmente se utilizó al resolver en definitiva en dicho proceso móvil, por lo que los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema.

II.4.8 Respaldo de Enlaces Backhaul de la Red Móvil

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.4.9 Factores de Diseño de Elementos de Red Móvil

La Concesionaria en su IMI propone utilizar los mismos factores de utilización que insistió en el IMI del proceso tarifario móvil de Telefónica Móviles Chile S.A. Estos factores de utilización no fueron los que finalmente se utilizaron al resolver en definitiva en dicho

proceso móvil, por lo que los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema.

Adicionalmente, cabe mencionar que la Concesionaria propuso diferentes valores para los factores de utilización en distintas instancias del proceso -en el Estudio Tarifario y ante la Comisión Pericial- sin embargo, en ningún caso fueron fundados y además, muy distintos entre ellos. Específicamente, durante la presentación de la Concesionaria ante la Comisión Pericial entregó información que, junto con ser nueva y no sustentada, era poco representativa y extemporánea en este proceso, por lo que, en opinión de mayoría la comisión decidió no pronunciarse respecto a este tema.

II.4.10 Localización Óptima de Elementos de Red Móvil

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.4.11 Porcentajes de Colocalización de Nodos B

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.4.12 Factor de Concentración de Datos de la Red Fija

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.4.13 Códec de Voz en el Backbone

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.4.14 Factores de Concentración de Voz de la Red Fija

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.4.15 Porcentaje de Canalización de Redes de Planta Externa

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.5 Precio Unitario de Equipos y Costos de Inversión Relacionados

II.5.1 Precios de los Equipos Nodos B

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.5.2 Precios de Equipos RNC

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.5.3 Precios de Equipos MGW Móvil

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.5.4 Precios de Equipos MSC

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.5.5 Precios de Equipos HLR

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.5.6 Precios de Equipos STP, OSS y Lawful Interception

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.5.7 Costos de Inversión en Infraestructura de Sitios Nodos B

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.5.8 Costos de Inversión en Obras Civiles de Sitios de Control

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.5.9 Precio de Enlaces Backbone de la Red Fija

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.5.10 Precios de Equipos de Router de la Red Fija

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.6 Organización del personal, Remuneraciones y Gastos Relacionados

II.6.1 Organización del Personal de la Empresa Eficiente

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.6.2 Remuneraciones y Beneficios del Personal

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.6.3 Gastos en Capacitación

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.6.4 Indemnización por Años de Servicio

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.6.5 Costo de Contratación

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.6.6 Seguro de Vida Personas

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.7 Inversiones Administrativas

II.7.1 Dimensionamiento de Edificios Administrativos

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.7.2 Dimensionamiento de Bodegas Técnicas

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.7.3 Dimensionamiento de Sucursales

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

Adicionalmente, como parte de la depuración del modelo de cálculo, se corrige un error involuntario de los Ministerios en el dimensionamiento de sucursales grandes. El detalle se puede apreciar en el Anexo 1.

II.7.4 Costos de Construcción, Terrenos, Habilitación y Seguridad

Los Ministerios han resuelto utilizar una superficie promedio de 6 m² por nodo AGW (Access Gateway) conforme la opinión de mayoría de la Comisión Pericial. Cabe notar que la Concesionaria aceptó dicha recomendación incorporándola en su IMI.

Respecto de la nueva propuesta contenida en el IMI, en el sentido de considerar una proporción de sitios como construidos, se debe señalar que dicha proporción carece de sustento y además ha sido introducida en forma extemporánea. Por lo anterior, los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema, es decir, se consideró, para efectos del modelamiento de costos, que los sitios son arrendados.

II.7.5 Central Telefónica

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.7.6 Equipamiento de Edificios y Unidades Técnicas

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.7.7 Inversiones y Gastos en Tecnologías de Información

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.8 Operación y Mantenimiento de la Red

II.8.1 Adquisición de Sitios Nodo B

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.8.2 Arriendo de Sitios y Torres

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.8.3 Energía Eléctrica

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.8.4 Impuesto Radioeléctrico

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.8.5 Otros Gastos relacionados con Nodos B

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.8.6 Mantenimiento de Elementos de la Red Móvil

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.8.7 Siniestros en Sitios

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.8.8 OPEX Red Local (Fija)

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.9 Bienes y Servicios

II.9.1 Gastos de Plantel

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.9.2 Publicidad y Marketing

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.9.3 Call Center

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.9.4 Servicios de Cobranza de Morosidad

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.9.5 Servicios de Recaudación

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.9.6 Gastos Asociados a la Regulación

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.9.7 Asesorías y Consultorías

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.9.8 Arriendo y Mantención de Vehículos

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.9.9 Arriendo de Edificios, Sucursales y Bodegas

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.9.10 Mantención de Edificios, Sucursales y Bodegas

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.9.11 Gastos de Aseo, Portería y Vigilancia

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.9.12 Pasajes Aéreos (Gastos de Viaje y Representación)

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.9.13 Logística, Fletes y Acarreos

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.9.14 Seguros sobre Inversión en Infraestructura

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.9.15 Costos Incobrables

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.9.16 Tributos

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.9.17 Dietas del Directorio

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.9.18 Comisiones por Ventas

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.10 Criterios de Asignación

II.10.1 Criterios de Asignación

Habida consideración de los planteamientos contenidos en la parte "A. Modificación de criterios de asignación identificados explícitamente en la Objeción" del IMI de la Concesionaria, y de las diversas opiniones emitidas por la Comisión Pericial al respecto, los Ministerios han resuelto ratificar lo expuesto en su IOC respecto a este tema, con las siguientes salvedades (todas las referencias realizadas corresponden al archivo "Modelo TarMóvil.xlsm"):

- Respecto de las asignaciones contenidas en las columnas AC:AI de la hoja "CTLP-CID" del modelo de cálculo adjunto al presente informe, correspondientes a partidas controvertidas vinculadas a las funciones de publicidad y marketing, se resuelve utilizar el criterio N°29, "Ingresos sin CACC" (filas 66, 79, 286, y 377 de la misma hoja), esto debido a su relación con los ingresos de la Empresa Eficiente.
- Respecto de la asignación de la partida "Incobrables Líneas Fijas" (fila 275 de la misma hoja), se resuelve utilizar el criterio N°29, "Ingresos sin CACC", esto debido a su relación con los ingresos de la Empresa Eficiente.
- Respecto de las asignaciones de cargos de personal de la Empresa Eficiente de la hoja "Dotación Personal":
 - Para los cargos relacionados con funciones de publicidad y marketing con ID N° 199, 200, 201, 202, 203, 204, 222, 223, 225, 226, 227, 228, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 247, 248, 249, 250, 251, 252 y 253, fueron asignados según el criterio N° 23, "Ingresos sin Cacc", esto debido a su relación con los ingresos de la Empresa Eficiente.
 - Los cargos ID N° 158, 159, 166, 167, 168 y 169, fueron asignados según el criterio N°19, "Clientes_SLT", esto debido a su vinculación con funciones de venta.

Es necesario señalar que la Concesionaria, en varios casos, empleó criterios de asignación erróneos en su IMI, al asignar parte de los costos correspondientes a partidas y cargos de personal de tipo comercial, a la tarifa de Cargo de Acceso.

Por otra parte, se acoge la propuesta de la Concesionaria en el sentido de modificar la clasificación de las Atenciones y Reclamos en plataformas comerciales, en hoja "AtnComl_Asigna".

Por último, en relación a la asignación de costos al tráfico generado en la red móvil por los clientes del tipo FWT (Fixed Wireless Telephony), es importante señalar que en dichas asignaciones intervienen dos efectos: uno, relacionado con los mayores recursos destinados a proveer el servicio móvil por sobre el FWT; y otro, relacionado con utilizar tráfico en la hora cargada o tráfico total.

Respecto del primer efecto, la Concesionaria señala en su IMI que: *“El modelo tarifario adjunto a este IMI contiene el reconocimiento expreso de los menores costos por no movilidad y estivalidad asociada al tráfico de voz de los clientes FWT...”*, es decir, para efectos de diseño y costeo acepta que deben emplearse mayores recursos para proveer el servicio móvil que para el servicio FWT, sin embargo, al momento de determinar el criterio de asignación no incluye dicho efecto. Lo anterior resulta en que los mayores recursos destinados a proveer el servicio móvil (incluidos los factores de diseño relacionados a factores de movilidad entre otros) sean compartidos con el servicio FWT aun cuando este último no los requiera.

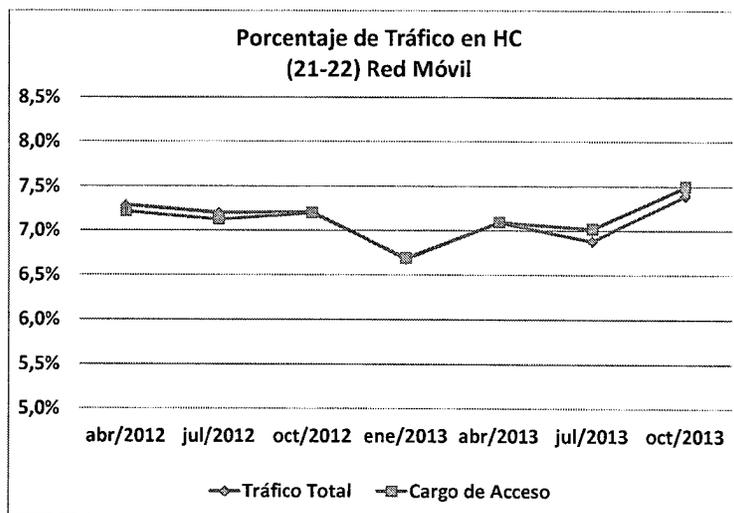
Por lo anterior, y conforme con lo señalado por la opinión de mayoría de la Comisión Pericial, los Ministerios ratifican el hecho de que los criterios de asignación para compartir costos entre el servicio móvil y el FWT deben reflejar el uso de mayores recursos para proveer el servicio móvil, ponderando los tráficos por los factores de diseño respectivos.

Respecto al segundo efecto relacionado con utilizar tráfico en la hora cargada o tráfico total, la Concesionaria señala que *“se hace un cambio de criterio de asignación que no es consistente ni coherente con lo utilizado en el reciente proceso de tarifas móviles”* y que *“El criterio usado por los Ministerios para asignar costos a los tráficos de voz en el proceso móvil NO es equivalente al utilizado ahora en el proceso fijo. Afirmar lo contrario se basa en un supuesto erróneo, no confirmado por la realidad de las cifras”*.

Para lo anterior, la Concesionaria agrega que en el proceso móvil, para la asignación entre los servicios de acceso y no acceso se utilizó como criterio de asignación los tráficos totales en vez de los tráficos en la hora cargada, y que de acuerdo con estimaciones de la Concesionaria los factores de concentración de hora cargada entre el servicio de entrada y el total de tráfico difieren.

En relación a lo anterior, es importante mencionar que el tráfico utilizado para el diseño de la Empresa Eficiente proviene de una estimación realizada sobre el mercado total en el cual ésta participa. A nivel de mercado es esperable que los factores de concentración de hora cargada entre los distintos servicios sean prácticamente iguales, con lo que a ese nivel, es decir, al interior de los servicios móviles, utilizar el tráfico total o en la hora cargada resulta indiferente.

De hecho, de acuerdo con información estadística recopilada a través del STI⁷ se puede verificar (salvo por diferencias relacionadas a errores en la recopilación de información, datos erróneos, entre otros) que para varios períodos los factores de concentración entre el servicio de acceso y el tráfico total a nivel del mercado son iguales:



De lo anterior, es que no es efectivo que exista un cambio de criterio en relación al proceso móvil.

De esta forma, por lo anteriormente expuesto y considerando la opinión de mayoría realizada por la Comisión Pericial, los Ministerios insisten en la utilización del tráfico en la hora cargada como criterio de separación de costos entre servicio móvil y FWT.

En relación al tráfico no facturado de telefonía local, los Ministerios han realizado una estimación de tráfico adicional por dicho concepto. Para ello, han tenido en consideración dos tipos de procesos no atribuibles a condiciones de la red: tráfico en la red por llamadas no-exitosas y tráfico que no es facturado en las llamadas exitosas (tiempo que el cliente de destino se demora en contestar). Evidentemente, los tiempos de estos procesos no son necesariamente iguales a los tiempos de conversación de las llamadas exitosas (*Holding time*), motivo por el cual no es posible utilizar una relación basada únicamente en cantidades de llamadas.

Considerando que los tiempos de los procesos mencionados deben corresponder a una proporción menor del tiempo medio de conversación, los Ministerios han realizado una estimación de la duración promedio para cada uno de los casos de tráfico no facturado incorporándolo al diseño de la Empresa Eficiente. El detalle del cálculo se encuentra en la

⁷ STI: Sistema de Transferencia de Información de Telecomunicaciones, creado por Resolución Exenta N°159, de 2006, basado en transferencia electrónica vía una aplicación web, desarrollada por SUBTEL, para recibir la información solicitada a las empresas del sector telecomunicaciones.

celdas B123:E153 de la hoja “Salidas” del archivo denominado “Archivo de paso.xlsx” adjunto al Anexo de Demanda del presente Informe.

II.11 Cálculo Tarifario

II.11.1 Vidas Útiles

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.11.2 CTLP, CID y Tarifas

Dadas las modificaciones realizadas en el modelo tras lo resuelto por los Ministerios en este informe, se determinan nuevamente los valores de CTLP (Costo Total de Largo Plazo), CID (Costo Incremental de Desarrollo) y tarifas, resultados cuyo detalle se adjunta en el modelo tarifario.

Por otra parte, la Concesionaria ha solicitado en su IMI que en la parte relativa al acceso local se incorpore un costo por migración tecnológica, argumentando que dicho costo fue incorporado en los procesos tarifarios móviles recientes. Esta solicitud de la Concesionaria no es admisible, por cuanto no es procedente asignar al acceso, en los términos requeridos, el mencionado costo. Todo lo anterior, en conformidad a lo dictaminado por la Contraloría General de la República, en su Dictamen N° 27.801 de 2014.

II.11.3 Cálculo de las Tarifas Definitivas por Período

La Concesionaria ha hecho presente en su IMI, que el mecanismo utilizado para la determinación de las tarifas definitivas de los Servicios de Uso de Red y Tramo Local no se contempló en las Bases y que no cumple con el requisito legal del autofinanciamiento, por lo que su inclusión resulta injustificada en el presente proceso.

Respecto de esta materia cabe precisar que la potestad para determinar el mecanismo de escalamiento o ajuste de las tarifas, cuando proceda, le corresponde a la autoridad. En este sentido, el ya citado Dictamen N° 2.188, de 2014, sostuvo lo siguiente: *“Como puede apreciarse, y en armonía con lo expresado en la jurisprudencia de esta Entidad de Control, contenida en el dictamen N° 6.604, de 2005, la ley no ha señalado en forma específica el modo de escalar las tarifas eficientes, ni de minimizar las ineficiencias introducidas como consecuencia del mismo, sino que ha entregado a la autoridad la facultad de definir la manera de hacerlo, en la medida, por cierto, que se cumplan los requisitos que las disposiciones citadas precisan”*.

Pues bien, atendido que la Ley no ha definido ni el modo de realizar los ajustes a las tarifas definitivas ni tampoco la forma en que se minimizan las ineficiencias que se introducen producto de dicho ajuste, es materia propia de la autoridad, lo que se resolvió en forma equivalente a la realizada en los recientes procesos tarifarios móviles.

Por tanto, en consistencia con lo obrado en los procesos tarifarios móviles, para efectos de dar cumplimiento al artículo 30° F antes mencionado, y a las recomendaciones formuladas por la Comisión Resolutiva y el TDLC, los Ministerios resolvieron que las tarifas definitivas de los Servicios de Tramo Local y Servicios de Uso de Red se fijarían considerando un ajuste cuyo plazo máximo, sería el final del tercer año, el que posteriormente disminuiría de forma lineal de tal modo que en los años cuarto y quinto del quinquenio, la tarifa se encontrara fijada en su nivel eficiente.

Por lo anterior, Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema.

II.11.4 Distribución de Tráfico Horaria

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.11.5 Tarifa de Servicio de Tránsito de Comunicaciones

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.11.6 Tarifa de Servicio de Acceso Indirecto al Par de Cobre (Bitstream)

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.11.7 Tarifa de Servicio de Par de Cobre

Los Ministerios han resuelto acoger el planteamiento contenido en el IMI de la Concesionaria respecto de incorporar un recargo sobre el valor de este servicio.

II.11.8 Indexadores

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.12 Portabilidad

II.12.1 Costos Asociados a la Portabilidad

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.13 Otras Prestaciones

II.13.1 Tarifa del Servicio de Información 103

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.13.2 Otras Tarifas

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto de las tarifas a incluir en el Pliego Tarifario. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

Respecto de los valores de las tarifas, éstos fueron resueltos según se trata en los puntos siguientes.

II.13.3 Servicios Prestados a Usuarios Finales

Los Ministerios han considerado todos los antecedentes puestos a disposición de éstos en forma oportuna durante el proceso, así como los planteamientos efectuados por la Concesionaria en su respectivo IMI, además de las opiniones emitidas por la Comisión Pericial.

A partir de lo anterior, los Ministerios han resuelto ratificar lo expuesto en su IOC al respecto, con la salvedad de acoger el planteamiento de la Concesionaria, en el sentido de determinar el costo por transacción de sistema sobre la base de los sistemas efectivamente empleados por la Empresa Eficiente. Sin embargo, se ha corregido el cálculo propuesto en el IMI, puesto que contiene inconsistencias entre las funciones llevadas a cabo por los sistemas y las tasas de uso resultantes. Adicionalmente, con el fin de guardar consistencia con lo anterior, se descontaron de cada sistema de TI de la Empresa Eficiente los costos correspondientes a las transacciones empleadas por estos servicios.

Respecto de las demás insistencias que plantea la Concesionaria, tal como ocurrió en su Estudio Tarifario, ésta no presentó antecedentes que las justificaran.

Por otra parte, se han incorporado aquellos cambios que resulten de otros puntos de este Informe y que afectan las tarifas correspondientes a éste.

El detalle de lo anterior se puede apreciar en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

II.13.4 Servicios Prestados a Otros Usuarios (Concesionarios o Proveedores de Servicios Complementarios)

Los Ministerios han considerado todos los antecedentes puestos a disposición de éstos en forma oportuna durante el proceso, así como los planteamientos efectuados por la Concesionaria en su respectivo IMI, además de las opiniones emitidas por la Comisión Pericial.

A partir de lo anterior, los Ministerios han resuelto ratificar lo expuesto en su IOC al respecto, con la salvedad de incorporar aquellos cambios que resulten de otros puntos de este informe y que afectan las tarifas correspondientes a éste.

Respecto de las insistencias que plantea la Concesionaria, tal como ocurrió en su Estudio Tarifario, ésta no presentó antecedentes que las justificaran.

II.13.5 Servicio de Interconexión en los PTRs y Facilidades Asociadas

Los Ministerios han considerado todos los antecedentes puestos a disposición de éstos en forma oportuna durante el proceso, así como los planteamientos efectuados por la Concesionaria en su respectivo IMI, además de las opiniones emitidas por la Comisión Pericial.

A partir de lo anterior, los Ministerios han resuelto ratificar lo expuesto en su IOC al respecto, con las siguientes salvedades:

- Se agrega la tarifa Renta por uso de block en el MDF o bandeja de terminación en el FDF, excluida en el IOC:
- Se han incorporado aquellos cambios que resulten de otros puntos de este Informe y que afectan las tarifas correspondientes a éste.

Respecto de las insistencias que plantea la Concesionaria, tal como ocurrió en su Estudio Tarifario, ésta no presentó antecedentes que las justificaran.

II.13.6 Funciones Administrativas Suministradas a Portadores por Comunicaciones correspondientes al Servicio Telefónico de Larga Distancia Internacional

Los Ministerios han considerado todos los antecedentes puestos a disposición de éstos en forma oportuna durante el proceso, así como los planteamientos efectuados por la Concesionaria en su respectivo IMI, además de las opiniones emitidas por la Comisión Pericial.

A partir de lo anterior, los Ministerios han resuelto ratificar lo expuesto en su IOC al respecto, con las siguientes salvedades:

- Se corrige la demanda de llamadas de acuerdo con lo planteado por la Concesionaria en su IMI, asociado a la eliminación de la larga distancia nacional.
- Se introduce el factor sugerido por la Concesionaria para determinar los registros efectivamente facturados, en el contexto del servicio de Facturación.
- A partir de lo anterior, se ajustan los costos relacionados con estas tarifas, atendida la menor cantidad de registros a procesar.
- Se han incorporado aquellos cambios que resulten de otros puntos de este Informe y que afectan las tarifas correspondientes a éste.

Respecto de las demás insistencias que plantea la Concesionaria, tal como ocurrió en su Estudio Tarifario, ésta no presentó antecedentes que las justificaran.

El detalle de lo enumerado se puede apreciar en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

II.13.7 Facilidades Necesarias para Establecer y Operar el Sistema Multiportador

Los Ministerios han considerado todos los antecedentes puestos a disposición de éstos en forma oportuna durante el proceso, así como los planteamientos efectuados por la Concesionaria en su respectivo IMI, además de las opiniones emitidas por la Comisión Pericial.

A partir de lo anterior, los Ministerios han resuelto ratificar lo expuesto en su IOC al respecto, con la salvedad de incorporar aquellos cambios que resulten de otros puntos de este informe y que afectan las tarifas correspondientes a éste.

Respecto de las insistencias que plantea la Concesionaria, tal como ocurrió en su Estudio Tarifario, ésta no presentó antecedentes que las justificaran.

II.13.8 Servicios de transmisión y/o conmutación de señales provistos como circuitos privados

Los Ministerios han considerado todos los antecedentes puestos a disposición de éstos en forma oportuna durante el proceso, así como los planteamientos efectuados por la Concesionaria en su respectivo IMI, además de las opiniones emitidas por la Comisión Pericial.

En consecuencia, los Ministerios han resuelto ratificar lo expuesto en su IOC al respecto, con las siguientes salvedades:

- Se han incorporado aquellos cambios que resulten de otros puntos de este informe y que afectan las tarifas correspondientes a éste.
- Se han corregido los vínculos faltantes al costo de "Atender solicitud telefónica del cliente".
- Se agregan las siguientes tarifas, excluidas en el IOC:
 - Servicio espacio para equipos (housing): Adecuación de espacio físico.
 - Servicio espacio para equipos (housing): Renta mensual por Espacio en Rack.
 - Adecuación de obras civiles: Habilitación y uso de cámara de entrada.
 - Adecuación de obras civiles: Renta por uso de block en el MDF o bandeja de terminación en el FDF.
 - Cargo por conexión para conexiones bitstream sin Servicio Telefónico.

Respecto de las demás insistencias que plantea la Concesionaria, tal como ocurrió en su Estudio Tarifario, ésta no presentó antecedentes que las justificaran.

El detalle de lo enumerado se puede apreciar en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

III. PLIEGO TARIFARIO

I. Fíjese a TELEFÓNICA CHILE S.A., la estructura de cobro, niveles tarifarios y mecanismos de indexación tarifaria que deberá aplicar a los siguientes servicios y prestaciones para los próximos 5 años, a contar de la fecha de vencimiento del quinquenio de las tarifas anteriores, de conformidad a lo previsto en el Artículo 30° J de la Ley.

Para todos los efectos de este Decreto, establécese una única área tarifaria conforme a la zona de servicio autorizada a la Concesionaria.

Adicionalmente, para efectos del Tramo Local y los Servicios de Uso de Red, aplicará lo previsto en la Resolución Exenta N°4783, del 9 de diciembre de 2013, que Establece Plan de Implementación del Proceso de Constitución del País en una Única

Zona Primaria con el Objeto de Eliminar la Larga Distancia Nacional, Inicia la Marcación a 9 Dígitos en la Telefonía Local y el Proceso de Implementación de la Portabilidad entre Redes, particularmente respecto de las fechas de inicio de aplicación de las tarifas.

Asimismo, establézcanse, los siguientes tramos horarios:

Horario	Tramos Horarios
Normal	Desde las 09:00:00 hasta las 23:59:59 hrs. en días hábiles.
Reducido	Desde las 09:00:00 hasta las 23:59:59 hrs. en días sábado, domingo y festivos.
Nocturno	Desde las 00:00:00 hasta las 08:59:59 hrs. en días hábiles, sábado, domingo y festivos.

1. Tarifas que se aplican a la Concesionaria en virtud de la expresa calificación de los servicios, contemplada en el Informe N° 2 de 2009, Resuelvo Primero, Literal A, del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia

1.1. Servicios prestados a los usuarios finales

1.1.1. Tramo Local

Corresponde a las comunicaciones originadas en la red local de la Concesionaria y destinadas a una concesionaria interconectada de servicio público telefónico móvil, rural⁸, o de servicios públicos del mismo tipo. Incluye además las comunicaciones dirigidas a prestadores de servicios complementarios conectados a la red de la Concesionaria a nivel de PTR y las comunicaciones dirigidas a niveles especiales 10X y de emergencia 13X, 14X, 14XX y 100, ambos niveles conectados a la red de la Concesionaria.

La estructura de cobro del Tramo Local será la siguiente:

Comunicación		Estructura de cobros
Origen	Destino	
a) Concesionaria	Concesionaria de servicio público telefónico móvil o del mismo tipo ⁹ .	Tramo local más cargo de acceso de la concesionaria de servicio público telefónico móvil o del mismo tipo.
b) Concesionaria	Concesionaria de servicio público telefónico local amparada en el FDT en la misma zona primaria.	Tramo Local más Cargo de Acceso de la concesionaria de servicio público telefónico local amparada en el FDT.
c) Concesionaria	Suministrador de servicios complementarios conectados a la red de la Concesionaria a nivel	Tramo Local, sin perjuicio del cargo que aplique al usuario el

⁸ Concesionaria de Servicio Público Telefónico Local amparada en el FDT en la misma zona primaria.

⁹ Cabe notar, como aclaración, que esta categoría no incluye concesionarias de servicio público de voz sobre Internet. Es decir, el Tramo local no aplica para concesionarias de servicio público de voz sobre Internet.

Comunicación		Estructura de cobros
Origen	Destino	
	de PTR, o a la red de otras concesionarias de servicio público telefónico móvil o del mismo tipo.	<p>suministrador de servicios complementarios por los servicios adicionales, cuando corresponda. En el caso de un suministrador de servicios complementarios conectado a la red de una concesionaria de servicio público telefónico móvil o del mismo tipo, se adicionará el cargo de acceso de la concesionaria de servicio público telefónico móvil o del mismo tipo.</p> <p>En el caso de comunicaciones dirigidas a un suministrador de servicios complementarios de cobro revertido automático conectado a la red de otra concesionaria de servicio público telefónico móvil o del mismo tipo, se aplicará la estructura de cobro definida en esta letra, y el sujeto de pago de la comunicación será la concesionaria a la cual se han conectado estos servicios. Lo anterior, sin perjuicio del pago que deba realizar la Concesionaria del Cargo de Acceso a la red de la otra concesionaria a que se encuentra conectado dicho suministrador de servicios complementarios y del cobro que se deba realizar a la concesionaria de destino, del tramo local y del mismo cargo de acceso, dado el cambio del sujeto de pago.</p>
d) Concesionaria	Nivel 10X conectados a la red de la Concesionaria.	Tramo Local más el cargo por el servicio, cuando corresponda.
e) Concesionaria	Niveles 13X, 14X, 14XX y 100 conectados a la red de la Concesionaria.	Tramo Local, a excepción de los niveles exentos de pago de acuerdo a la normativa vigente y sus modificaciones, a cuyo respecto no procede el pago del mismo.

El nivel de la tarifa del Servicio Tramo Local de las comunicaciones señaladas en las letras a) y b), expresado en valores netos, es el siguiente:

Tramo Local	Tarifa Después de la Eliminación de la Larga Distancia Nacional (\$/seg)				
	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Horario Normal	0,0970	0,0929	0,0887	0,0845	0,0845
Horario Reducido	0,0728	0,0696	0,0665	0,0634	0,0634
Horario Nocturno	0,0485	0,0464	0,0443	0,0422	0,0422

Tramo Local	Tarifa Antes de la Eliminación de la Larga Distancia Nacional (\$/seg)				
	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Horario Normal	0,0954	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica
Horario Reducido	0,0715	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica
Horario Nocturno	0,0477	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica

El nivel de la tarifa del Servicio Tramo Local de las comunicaciones señaladas en las letras c), d) y e), expresado en valores netos, es el siguiente:

Tramo Local	Tarifa Después de la Eliminación de la Larga Distancia Nacional (\$/seg)				
	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Horario Normal	0,0862	0,0817	0,0772	0,0726	0,0726
Horario Reducido	0,0647	0,0613	0,0579	0,0545	0,0545
Horario Nocturno	0,0431	0,0408	0,0386	0,0363	0,0363

Tramo Local	Tarifa Antes de la Eliminación de la Larga Distancia Nacional (\$/seg)				
	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Horario Normal	0,0845	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica
Horario Reducido	0,0634	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica
Horario Nocturno	0,0422	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica

1.1.2. Asistencia de operadora en niveles de servicios especiales incluidos los números de emergencia, del servicio telefónico local y servicio de acceso a niveles especiales desde las redes de otros concesionarios de servicio público telefónico.

1.1.2.1. Servicio de acceso a los niveles de información y a servicios de emergencia.

Corresponde al uso de la red local para acceder a la plataforma del proveedor del servicio. Los niveles asociados a este servicio son:

- 104, servicio de reparaciones por defectos técnicos de línea de suscriptores.
- 105, servicio de atención de reclamos.

- 107, servicio de información de carácter comercial.
- 13X, 14X, 14XX y 100, servicios de emergencia que operan conectados a la red de la Concesionaria. Se debe considerar la gratuidad en los casos que la normativa vigente y sus modificaciones lo indiquen.

Las tarifas aplicables al servicio de acceso de los usuarios de la Concesionaria a los niveles de información y a servicios de emergencia se encuentran definidas en la categoría de Tramo Local.

En el caso del servicio de acceso a niveles especiales desde las redes de otras concesionarias de servicio público telefónico, se aplicará lo definido en la categoría respectiva de Cargo de Acceso definido en el numeral 2.1.1.

1.1.2.2. Servicio de información

Corresponde a la asistencia de operadoras de los niveles especiales, cuando corresponda.

La estructura de cobro para ambos servicios definidos en los numerales 1.1.2.1 y 1.1.2.2 será la siguiente:

Comunicación		Estructura de cobros
Origen	Destino	
a) Concesionaria	Nivel 104 conectado a la red de la Concesionaria.	Tramo Local + Cargo por Servicio de Información
b) Concesionaria	Nivel 105 conectado a la red de la Concesionaria	Tramo Local + Cargo por Servicio de Información
c) Concesionaria	Nivel 107 conectado a la red de la Concesionaria	Tramo Local + Cargo por Servicio de Información
d) Concesionaria	Niveles 13X, 14X, 14XX y 100 conectados a la red de la Concesionaria.	Tramo Local, a excepción de los niveles exentos de pago de acuerdo a la normativa vigente y sus modificaciones, a cuyo respecto no procede el pago del mismo.

El nivel de la tarifa del servicio asistencia de operadora de las comunicaciones señaladas en la letra a), b) y c), expresado en valores netos, es el siguiente:

Descripción	Tarifa
Servicio de información Cargo por llamada (\$/llamada)	0,0

1.1.3. Otras prestaciones asociadas al Servicio Público

Telefónico

El nivel de las tarifas de las prestaciones que se individualizan a continuación, expresados en valores netos, es el siguiente:

Descripción	Tarifa
<p>a) Corte y reposición del servicio</p> <p>Prestación única que incluye el corte del suministro del servicio público telefónico a los suscriptores por no pago de la cuenta única telefónica, y la reposición del mismo servicio que se realiza, a más tardar, al día siguiente hábil, contado desde la fecha en que se pague la cuenta única telefónica impaga. Este cargo se aplicará al suscriptor local una vez efectuada la reposición del servicio.</p> <p style="text-align: right;">Cargo por evento (\$)</p>	531
<p>b) Servicio de facturación detallada de comunicaciones locales</p> <p>Consiste en el envío de información a solicitud del suscriptor, que comprende los siguientes datos: Número de destino, fecha, hora de inicio y término, y valores de cada una de las comunicaciones que se realizaron desde su línea telefónica en el ciclo de facturación anterior.</p> <p style="text-align: right;">Habilitación del servicio (\$/evento)</p> <p style="text-align: right;">Renta mensual (\$/mes)</p> <p style="text-align: right;">Cargo por hoja adicional (\$/hoja)</p>	1.353 120 12
<p>c) Habilitación e inhabilitación de accesos a requerimiento del suscriptor</p> <p>Consiste en la habilitación e inhabilitación de accesos al servicio telefónico de larga distancia nacional¹⁰, larga distancia internacional, acceso selectivo de Portadores, de acceso hacia equipos telefónicos móviles, a cada una de las categorías de servicios complementarios conectados a la red pública telefónica, con excepción de aquellos servicios complementarios que no signifiquen cargos al suscriptor según lo establecido en la normativa técnica y sus modificaciones, y a otros servicios públicos del mismo tipo interconectados con la red pública telefónica, a requerimiento del suscriptor. Comprende todas las habilitaciones o inhabilitaciones que se solicitan en cada oportunidad con posterioridad a la contratación del suministro de servicio público telefónico (configuración). Este cargo no se cobra por las habilitaciones de accesos solicitadas al momento de contratar el suministro de servicio público telefónico.</p> <p style="text-align: right;">Cargo por evento (\$)</p>	849

¹⁰ Válido hasta la fecha de la eliminación de este servicio en la respectiva zona primaria.

Descripción	Tarifa
<p>d) Registro de cambio de datos personales del suscriptor</p> <p>Consiste en modificar la información personal del suscriptor en los registros contractuales (configuración), a solicitud de éste. No incluye los cambios que deban efectuarse por errores u omisiones de responsabilidad de la Concesionaria.</p> <p style="text-align: right;">Cargo por evento (\$)</p>	1.719
<p>e) Cambio de número de abonado solicitado por el suscriptor</p> <p>Consiste en la implementación técnica de la solicitud de modificación de la numeración asociada al suscriptor local y su posterior asignación sin que ello modifique los servicios y accesos previamente contratados.</p> <p style="text-align: right;">Cargo por evento (\$)</p>	2.238
<p>f) Suspensión transitoria del servicio a solicitud del suscriptor</p> <p>Consiste en el corte transitorio del servicio telefónico local y su posterior reposición a solicitud del suscriptor.</p> <p>En aquellos casos donde el suscriptor mantenga contratado un plan de “tarifa plana”, la Concesionaria deberá realizar un descuento sobre el costo mensual contratado, que será proporcional a los días en que el servicio estuvo suspendido, mientras que en el caso que el plan contratado incluya un cargo fijo más un cobro por minuto, el descuento deberá realizarse sobre el cargo fijo.</p> <p style="text-align: right;">Cargo por evento (\$)</p>	2.215
<p>g) Traslado de línea telefónica</p> <p>Consiste en el traslado de la línea telefónica a otra dirección en cualquier punto de la zona de concesión de la Concesionaria, dentro de la zona primaria a la que pertenece el suscriptor, o en definiciones geográficas distintas a las actualmente existentes siempre que la normativa vigente así lo permita.</p> <p>Este servicio no incluye el retiro de las instalaciones interiores de la dirección de origen, ni su habilitación en destino, ni la conexión o desconexión de la línea telefónica, servicios en esencia no sujetos a fijación de tarifas. Sin perjuicio de lo anterior, y exclusivamente en aquellos casos que lo requieran, estas componentes deberán ofrecerse de forma complementaria al suscriptor contratante, sin discriminación alguna respecto de los servicios análogos ofrecidos a otros clientes de la Concesionaria.</p> <p>Una vez implementada la unificación de la numeración a nivel nacional, este traslado deberá realizarse hacia cualquier punto del país que el suscriptor solicite, dentro de la zona de concesión de la Concesionaria.</p> <p style="text-align: right;">Cargo por evento (\$)</p>	2.690
<p>h) Visitas de diagnóstico</p> <p>Corresponde a aquella visita solicitada que esté respaldada por un documento o guía de trabajo, debidamente firmado por el suscriptor local o usuario, siempre que el desperfecto detectado se localice en instalaciones telefónicas interiores o equipos telefónicos locales suministrados por terceros y no cubiertos por un contrato de mantenimiento o garantía con la Concesionaria.</p>	

Descripción	Tarifa
Cargo por evento (\$)	11.380
<p>i) Facilidades “necesarias y suficientes”¹¹ para la implementación del Medidor de Consumo Telefónico</p> <p>Corresponde a la solicitud de un suscriptor local respecto de las siguientes facilidades:</p> <p>i. Revisión y sellado del medidor de consumo telefónico: Consiste en verificar previamente que el equipo esté debidamente homologado de acuerdo a la normativa vigente; verificar que la colocación y conexión física del equipo por el proveedor que elija y contrate el propio suscriptor esté debidamente realizada; y el sellado del equipo medidor. Para estos efectos debe efectuarse una visita al domicilio del suscriptor. Esta visita debe realizarse además, cada vez que el medidor de consumo telefónico se ponga en servicio, esto es, en caso de mantención o reparación del equipo por parte del proveedor.</p> <p style="text-align: right;">Cargo por evento (\$)</p> <p>ii. Facilidades reversión de polaridad: Corresponde al servicio de inversión de polaridad para medidor de consumo telefónico. Esta facilidad permite al medidor de consumo telefónico recibir la señal de reversión para iniciar la medición de la comunicación, una vez que el abonado de destino ha contestado la llamada.</p> <p style="text-align: right;">Cargo por evento (\$)</p> <p>iii. Facilidades para el envío del ANI: Corresponde a la facilidad de registro y visualización de fecha y hora de llamadas para medidor de consumo telefónico en fase off hook para línea analógica convencional. Esta facilidad permite que el medidor de consumo telefónico sincronice su reloj interno con información de la hora proveniente de la central pública telefónica.</p> <p style="text-align: right;">Cargo por evento (\$)</p>	<p>18.356</p> <p>6.649</p> <p>3.473</p>
<p>j) Facilidades para la aplicación de la portabilidad del número local</p> <p>Corresponde al servicio en el que incurre la Concesionaria por cada número portado, en el evento que le corresponda actuar como <i>concesionaria donante</i>, y que incluye los procedimientos para que los usuarios puedan hacer efectivo su derecho a portarse a otra compañía.</p> <p>Esta tarifa aplicará también para efectos de la portación de números correspondientes a suministradores de servicios complementarios.</p> <p>Cabe señalar, que sin perjuicio que estas facilidades son prestaciones a usuarios finales o suministradores de servicios complementarios, finalmente la tarifa asociada podrá ser asumida por la concesionaria receptora.</p> <p style="text-align: right;">Cargo por evento (\$)</p>	<p>1.258</p>

¹¹ Según definición del Informe N° 2 del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia.

**1.2. Servicios prestados a otros usuarios
(concesionarios o proveedores de servicios complementarios)**

Descripción	Tarifa
<p>a) Facilidades para servicios de numeración complementaria a nivel de operadoras, empresas y usuarios residenciales:</p> <p>Consiste en proveer al concesionario y/o suministrador de servicios complementarios que lo solicite, las facilidades de análisis de numeración, medición, traducción y encaminamiento necesarias en el caso de las comunicaciones hacia numeración de servicios complementarios del tipo 300/600/700/800, lo que requiere determinar el número real de destino para encaminar la comunicación.</p>	
<p>i. Configuración de un número en la base de datos</p> <p align="right">Cargo por evento (\$)</p>	7.610
<p>ii. Costo por traducción de llamada</p> <p align="right">Cargo por transacción (\$)</p>	6
<p>iii. Mantenimiento del número en la base de datos</p> <p align="right">Renta mensual (\$/mes)</p>	2.219

2. Tarifas que se aplican a la Concesionaria por el sólo ministerio de los artículos 24° bis y 25° de la Ley

2.1. Servicios de Uso de Red

2.1.1. Servicio de Acceso de Comunicaciones a la Red Local

El servicio de acceso de comunicaciones a la red local (también conocido como "Cargo de Acceso Local") corresponde a la utilización de los distintos elementos de la red de la Concesionaria, por parte de otras concesionarias de servicio público de telecomunicaciones que correspondan para terminar comunicaciones en las líneas de abonado de la Concesionaria ubicadas en la zona primaria; y de concesionarias de servicios intermedios de larga distancia, para terminar y originar comunicaciones de larga distancia, en las líneas de abonados ubicadas en la zona primaria, con independencia de las centrales a las que se encuentren conectadas dichas líneas de abonado.

Los Cargos de Acceso se aplican sólo a comunicaciones completadas. No se podrán efectuar cobros por establecimiento de comunicaciones.

a) Estructura de Cobro

La estructura de cobro para el Cargo de Acceso, aplicado a concesionarias, que provean servicios de telecomunicaciones en los casos particulares que se señalan a continuación, será la siguiente:

Comunicaciones		Estructura de Cobro
Origen	Destino	Concepto
a) Concesionaria de servicio público telefónico local en la misma zona primaria o de servicio público de voz sobre internet.	Concesionaria.	Cargo de Acceso.
b) Concesionaria de servicio público telefónico móvil, rural o del mismo tipo.	Concesionaria.	Cargo de Acceso.
c) Concesionaria.	Concesionaria de servicios intermedios que preste el servicio telefónico de larga distancia. Incluye los niveles de servicios especiales de la respectiva concesionaria.	Cargo de Acceso.
d) Concesionaria de servicios intermedios que presta servicio telefónico de larga distancia.	Concesionaria.	Cargo de Acceso.
e) Concesionaria de servicio público de telecomunicaciones	Nivel 13X, 14X, 14XX y 100 de la Concesionaria.	Cargo de Acceso, a excepción de los niveles exentos de pago de acuerdo a la normativa vigente y sus modificaciones, a cuyo respecto no procede el pago del mismo.

b) Nivel Tarifario

El nivel de las tarifas de los Cargos de Acceso, expresados en valores netos, es el siguiente:

Cargo de Acceso	Tarifa Después de la Eliminación de la Larga Distancia Nacional (\$/seg)				
	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Horario Normal	0,0704	0,0646	0,0589	0,0532	0,0532
Horario Reducido	0,0528	0,0485	0,0442	0,0399	0,0399
Horario Nocturno	0,0352	0,0323	0,0295	0,0266	0,0266

Cargo de Acceso	Tarifa Antes de la Eliminación de la Larga Distancia Nacional (\$/seg)				
	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Horario Normal	0,0686	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica
Horario Reducido	0,0514	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica
Horario Nocturno	0,0343	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica

Las tarifas de cargo de acceso indicadas en el cuadro anterior aplican a las comunicaciones terminadas en líneas de abonados de la Concesionaria, independientemente del PTR o punto de interconexión donde se entregue o reciba el tráfico, según lo establecido en el artículo 3° de la Resolución Exenta N°4783, ya citada. En el caso de la larga distancia, esto aplica tanto para comunicaciones terminadas como originadas en líneas de abonados de la Concesionaria.

2.1.2. Servicio de tránsito de comunicaciones

El servicio de tránsito de comunicaciones, cuya obligación de encaminamiento se encuentra establecida en los artículos 21° y 22° del Decreto Supremo N° 746, de 1999, Plan Técnico Fundamental de Encaminamiento Telefónico, corresponde a:

i. Servicio de tránsito de comunicaciones a través de un Punto de Terminación de Red (PTR).

Corresponde a la utilización de los distintos elementos de un nodo de conmutación de la red de la Concesionaria ubicado en el punto de terminación de red, sin que exista transmisión alguna de la comunicación por la Concesionaria por parte de otras concesionarias de servicio público de telecomunicaciones que correspondan y portadores interconectados, para establecer comunicaciones con una tercera concesionaria, con el objeto de cumplir cabalmente con lo dispuesto en el artículo 25° inciso 1° de la Ley.

El nivel de las tarifas del cargo del servicio de tránsito a través de un nodo de conmutación de la red de la Concesionaria, expresados en valores netos, es el siguiente:

Servicio de Tránsito a través de un PTR	Tarifa Después de la Eliminación de la Larga Distancia Nacional (\$/seg)				
	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Horario Normal	0,0192	0,0152	0,0112	0,0072	0,0072
Horario Reducido	0,0144	0,0114	0,0084	0,0054	0,0054
Horario Nocturno	0,0096	0,0076	0,0056	0,0036	0,0036

Servicio de Tránsito a través de un PTR	Tarifa Antes de la Eliminación de la Larga Distancia Nacional (\$/seg)				
	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Horario Normal	0,0183	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica
Horario Reducido	0,0137	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica
Horario Nocturno	0,0091	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica

ii. Servicio de tránsito de comunicaciones entre

Puntos de Terminación de Red

Corresponde a la utilización de los distintos elementos de conmutación y transmisión entre dos puntos de terminación de red de la Concesionaria en una misma zona primaria, por parte de otras concesionarias de servicio público de telecomunicaciones que correspondan y portadores interconectados, para establecer comunicaciones con una tercera concesionaria, con el objeto de cumplir cabalmente con lo dispuesto en el artículo 25° inciso 1° de la Ley.

La Concesionaria podrá exigir para dar el servicio de tránsito de comunicaciones la existencia de un contrato de prestación de servicio de interconexión entre las concesionarias que se interconectan indirectamente, en el cual se debe establecer que la concesionaria que solicita este servicio de tránsito deberá asumir las obligaciones comerciales con la concesionaria destinataria de las comunicaciones. De concurrir la necesidad de hacer inversiones para realizar este servicio, se podrá celebrar un contrato entre la Concesionaria y la concesionaria que solicita la interconexión indirecta, que establezca el periodo de tiempo mínimo de provisión del servicio, o bien, el costo de prescindir del servicio anticipadamente, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 21° y 22° del Plan Técnico Fundamental de Encaminamiento Telefónico.

El nivel de las tarifas del servicio de tránsito de comunicaciones entre PTRs, expresados en valores netos, es el siguiente:

Servicio de Tránsito entre PTRs	Tarifa Después de la Eliminación de la Larga Distancia Nacional (\$/seg)				
	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Horario Normal	0,0194	0,0153	0,0113	0,0072	0,0072
Horario Reducido	0,0145	0,0115	0,0084	0,0054	0,0054
Horario Nocturno	0,0097	0,0077	0,0056	0,0036	0,0036

Servicio de Tránsito entre PTRs	Tarifa Antes de la Eliminación de la Larga Distancia Nacional (\$/seg)				
	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Horario Normal	0,0184	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica
Horario Reducido	0,0138	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica
Horario Nocturno	0,0092	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica

2.2. Servicio de interconexión en los Puntos de Terminación de Red y facilidades asociadas

Corresponde a todas las prestaciones requeridas por las concesionarias para que las interconexiones sean plenamente operativas. Adicionalmente, en virtud del Informe N° 2, de 2009, del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, se mantiene la procedencia de fijar tarifas a estas facilidades, establecida por la ex Comisión Resolutiva mediante la Resolución N° 686 de 2003, respecto de los suministradores de servicios complementarios conectados a la red de la Concesionaria a nivel de PTR.

Dentro de estas prestaciones, se distinguen las siguientes:

2.2.1. Conexión al Punto de Terminación de Red (PTR)

Consiste en la conexión a través de troncales de capacidad de 2 Mbps o a través de puertas Gigabit Ethernet (GbE) mediante sesiones con protocolo SIP, en un Punto de Terminación de Red de un nodo de conmutación de la Concesionaria y facilidades necesarias para su habilitación, al cual acceden los portadores y otras concesionarias de servicios públicos de telecomunicaciones interconectadas, o suministradores de servicios complementarios conectados, con sus propios medios físicos o de terceros, sin desmedro que la Concesionaria podrá proponer una capacidad superior y otras modalidades de interconexión, conforme a lo que pudieran convenir las partes y de acuerdo a lo indicado en la normativa pertinente.

El servicio consiste en la conexión de la concesionaria solicitante a la red de la Concesionaria en el nodo de conmutación establecido como PTR y considera:

- Asignar, habilitar, operar, supervisar y mantener los equipos de conmutación y transmisión en el PTR, necesarios para que la concesionaria de servicio público telefónico o portador que solicite la interconexión en dicho PTR se conecte con la red de la Concesionaria.
- La tarjeta interfaz de conmutación o bien la puerta de comunicación IP, los elementos de la red de conexión, la unidad de procesamiento y todas las bases de datos y sistemas.
- El equipo terminal de transmisión.
- Todo el cableado pertinente (incluye cruzadas de jumper).
- La deshabilitación y desconexión de equipos producto de una disminución en la capacidad requerida.
- Otras prestaciones necesarias para suministrar el servicio.

El servicio se proveerá en dos opciones, la opción agregada y la desagregada. En el caso de la opción agregada, la Concesionaria proveerá todas las actividades, prestaciones y equipos necesarios enumerados arriba, es decir, la Concesionaria proveerá los equipos de conmutación y de transmisión. En el caso de la opción desagregada, la Concesionaria proveerá todas las actividades, prestaciones y equipos necesarios descritos precedentemente, a excepción del equipo terminal de transmisión, que será provisto por la solicitante.

Además, en la opción desagregada, la solicitante deberá contratar el servicio de uso de espacio físico y seguridad para albergar y conectar el equipo terminal de transmisión.

El nivel de las tarifas del servicio conexión al punto de terminación de red, expresado en valores netos, es el siguiente:

Servicio	Modalidad de Cobro	Tarifas (\$)
Conexión al punto de terminación de red		
Conexión al PTR, opción agregada	Renta mensual por E1 (\$/E1-mes)	23.212
	Renta mensual por puerto 1 GbE (\$/GbE-mes)	39.027
	Renta mensual por puerto 10 GbE (\$/10 GbE-mes)	97.475
Conexión al PTR, opción desagregada	Renta mensual por E1 (\$/E1-mes)	7.323
	Renta mensual por puerto 1GbE (\$/GbE-mes)	23.138
	Renta mensual por puerto 10 GbE (\$/10 GbE-mes)	81.585
Desconexión	Cargo por desconexión por evento (\$/evento)	35.606

2.2.2. Adecuación de obras civiles

Consiste en la construcción y/o habilitación de una cámara de entrada, ductos y túneles de cables necesarios para la interconexión en el punto de terminación de red. El servicio comprende la conexión de los medios físicos de interconexión a solicitud de otra concesionaria o de terceros que suministren servicios de telecomunicaciones, correspondientes a pares de cobre o cables de fibra óptica, a la red de la Concesionaria. La conexión se produce en la cámara de entrada al edificio donde se emplaza el nodo de conmutación de la Concesionaria establecido como PTR, y se extiende hasta la regleta del tablero de distribución principal, ya sea un MDF para la conexión mediante pares de cobre o un FDF para la conexión mediante fibra óptica.

Eventualmente, en el caso que la concesionaria solicitante opte por el servicio de conexión al PTR en opción desagregada para su conexión a la red de la Concesionaria, el servicio se extenderá hasta el espacio asignado para la instalación de su equipo de transmisión en el respectivo PTR.

El nivel de las tarifas del servicio adecuación de obras civiles, expresadas en valores netos, es el siguiente:

Servicio	Modalidad de Cobro	Tarifas (\$)
Adecuación de obras civiles		
Habilitación y uso de cámara de entrada por cada cable ingresado	Cargo por habilitación por cable ingresado (\$/cable ingresado)	317.558
Habilitación y uso de túnel de cable por cada cable ingresado.	Cargo por habilitación y uso de túnel por cable ingresado (\$/metro lineal)	109.343
Infraestructura interna de soporte de los cables (canalización) y su tendido por cada cable ingresado	Cargo por habilitación canalizaciones por metro lineal (\$/metro lineal)	12.995
Conexión del cable al block de terminación en el tablero de distribución principal MDF (100 pares)	Cargo por block (\$/block)	167.717
Conexión del cable a la bandeja de terminación en el tablero de distribución principal FDF (32 fibras)	Cargo por bandeja (\$/bandeja)	189.859
Renta por uso de block en el MDF o bandeja de terminación en el FDF, utilizados para terminar un cable	Renta mensual por block (\$/block-mes o \$/bandeja-mes)	853

2.2.3. Uso de espacio físico y seguridad, uso de energía eléctrica y climatización

Consiste en la habilitación y arriendo en el PTR de un espacio físico, debidamente resguardado, necesario para la instalación de repartidores, blocks y otros equipos de interconexión del operador que se interconecta, uso de energía eléctrica rectificada y respaldada de los equipos terminales de los enlaces del operador y uso de la climatización necesaria para disipar energía producida por dichos equipos terminales.

El nivel de las tarifas del servicio uso de espacio físico y seguridad, uso de energía eléctrica y climatización, expresado en valores netos, es el siguiente:

Servicio	Modalidad de Cobro	Tarifas (\$)
Uso de Espacio Físico y Seguridad, Uso de Energía Eléctrica y Climatización		
Adecuación de espacio físico en PTR	Cargo por habilitación (\$/sitio)	192.325
Arriendo de espacio físico en PTR	Renta mensual por metro cuadrado (\$/m ² -mes)	12.296
Tendido de cable de energía	\$/metro lineal	10.659
Supervisión de las visitas que realice el personal técnico de la contratante para la operación y mantención de sus equipos.	Cargo por hora (\$/hora)	10.666
Deshabilitación del espacio físico en PTR	Cargo por deshabilitación por evento (\$/sitio)	192.325

Uso de energía eléctrica en PTR	Renta mensual por kilowatt hora consumido (\$/ kWh -mes)	269,54
Climatización en PTR.	Renta mensual por kilowatt hora disipado (\$/ kWh -mes)	53,91

2.2.4. Enrutamiento de tráfico de las concesionarias interconectadas o de los proveedores de servicios complementarios conectados

Consiste en el servicio de reconfiguración del nodo de control y señalización y de la red de la Concesionaria, cuando corresponda según la tecnología de la empresa eficiente, para modificar el enrutamiento del tráfico de la concesionaria interconectada o de los proveedores de servicios complementarios conectados.

El nivel de las tarifas del servicio enrutamiento de tráfico de las concesionarias interconectadas o de los proveedores de servicios complementarios conectados, expresado en valores netos, es el siguiente:

Servicio	Modalidad de Cobro	Tarifas (\$)
Enrutamiento de tráfico de las concesionarias interconectadas o de los proveedores de servicios complementarios conectados		
Reprogramación del encaminamiento del tráfico	Cargo por evento(\$/evento)	73.689

2.2.5. Adecuación de la red para incorporar y habilitar el código portador o la numeración asociada al servicio complementario

Corresponde a las modificaciones necesarias del nodo de control y señalización y de la red de la Concesionaria, cuando corresponda según la tecnología de la empresa eficiente, para incorporar y habilitar el código del portador o la numeración asociada al servicio complementario.

El servicio requiere la asignación de capacidades de hardware y software y acciones de explotación del nodo de control y señalización, plataformas de servicio y sistemas de gestión de la red de la Concesionaria, según la tecnología de la empresa eficiente. Además, esta numeración deberá incorporarse en las bases de datos de los sistemas informáticos administrativos y en todos los procesos pertinentes para que sean debidamente reconocidos.

El nivel de las tarifas del servicio de adecuación de la red para incorporar y habilitar el código portador o la numeración asociada al servicio complementario, expresado en valores netos, es el siguiente:

Servicio	Modalidad de Cobro	Tarifas (\$)
Adecuación de la red para incorporar y habilitar el código portador o la numeración asociada al servicio complementario		
Incorporación de la numeración de portador o la asociada al servicio complementario y habilitación de su encaminamiento	Cargo por nodo involucrado (\$/nodo)	61.477
Mantenimiento de la numeración en la red de la Concesionaria	Renta mensual (\$/mes)	0

2.3. Funciones Administrativas Suministradas a Portadores y a Proveedores de Servicios Complementarios

De acuerdo a lo establecido en el artículo 24° bis de la Ley y el artículo 23° del Decreto Supremo N° 189, de 1994, que establece el Reglamento para el Sistema Multiportador Discado y Contratado del Servicio Telefónico de Larga Distancia Nacional e Internacional, en adelante, Reglamento Multiportador, la Concesionaria deberá ofrecer, dar y proporcionar a todos los concesionarios de servicios intermedios que presten servicios de larga distancia, así como a proveedores de servicios complementarios, en igualdad de condiciones económicas, comerciales, técnicas y de información, las facilidades que sean necesarias para establecer y operar el sistema multiportador discado y contratado.

Además, en atención a lo establecido por el artículo 24° bis inciso 5° de la Ley y por el artículo 42° del Reglamento Multiportador, la Concesionaria deberá prestar las funciones de medición, tasación, facturación y cobranza por el servicio de larga distancia a aquellos portadores que así lo requieran, contratando todas o parte de tales funciones. La contratación integrada de las funciones administrativas corresponderá a la agregación de los servicios individuales necesarios para el cumplimiento de la normativa indicada.

Prestación	Descripción	Tarifa
Medición	Consiste en el registro, distribución y almacenamiento de información respecto de las características de las comunicaciones telefónicas de larga distancia cursadas por los usuarios de la Concesionaria hacia el portador, o comunicaciones telefónicas desde líneas de la Concesionaria hacia el suministrador de servicios complementarios, según corresponda, con el propósito, entre otros, de suministrar la información requerida para la tasación. Cargo por registro (\$/registro)	0,0312

Prestación	Descripción	Tarifa
Tasación	<p>Consiste en la identificación, selección y valoración monetaria de las comunicaciones de larga distancia, o de comunicaciones telefónicas desde líneas de la Concesionaria hacia el suministrador de servicios complementarios, según la información obtenida en el proceso de medición, sea este último realizado por el portador, el suministrador de servicios complementarios o por la Concesionaria, según corresponda.</p> <p>Cargo por registro (\$/registro)</p>	0,0728
Facturación	<p>Consiste en la emisión de boletas o facturas y actividades asociadas directamente a ello, esto es, incluir en el documento de cobro los valores a pagar por los abonados de la Concesionaria al portador, por las llamadas de larga distancia cursadas a través de dicho portador, o al proveedor de servicios complementarios por las comunicaciones telefónicas desde líneas de la Concesionaria hacia éste, según corresponda, excluyéndose las nuevas facturaciones por el mismo concepto o las refacturaciones, en cuyo caso se aplicará nuevamente la tarifa regulada.</p> <p>Cargo por registro facturado (\$/registro)</p>	1,4250
Cobranza	<p>Consiste en el despacho del documento de cobro a los medios de distribución de correspondencia, la posterior recaudación del dinero dentro del plazo de pago de la cuenta única contenida en el respectivo documento de cobro por los servicios prestados y en la recepción conforme por parte de los portadores o de los proveedores de servicios complementarios, según corresponda. Incluye, por tanto, la recepción del reclamo de los usuarios en oficinas comerciales, por vía telefónica, vía internet u otros medios autorizados a la Concesionaria y su remisión al portador correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Supremo N° 194 de 2012, Reglamento sobre Tramitación y Resolución de Reclamos de Servicios de Telecomunicaciones y sus modificaciones, o al suministrador de servicios complementarios, según corresponda.</p> <p>Cargo por documento emitido (\$/documento)</p>	35,17
Administración de saldos de cobranza	<p>Consiste en ofrecer un servicio asociado a las funciones administrativas de facturación y cobranza, mediante el cual la Concesionaria mantiene un sistema de información que le permite al portador o al proveedor de servicios complementarios administrar los saldos de la cobranza.</p> <p>Cargo por registro (\$/registro)</p>	0,0936

Prestación	Descripción	Tarifa
Sistema Integrado de Facturación (SIF)	Corresponde a una opción para contratar en forma conjunta un grupo de funciones administrativas suministradas a portadores y a proveedores de servicios complementarios (\$/documento)	62,61

2.4. Facilidades necesarias para establecer y operar el Sistema Multiportador

Descripción	Tarifa (\$)
a) Información sobre actualización y modificación de redes telefónicas De acuerdo a lo establecido en el artículo 24° bis inciso 8° de la Ley y en los artículos 44° y 46° del Reglamento Multiportador, la Concesionaria deberá informar, con la debida anticipación, toda actualización y modificación de las redes telefónicas locales a todos los concesionarios de servicios intermedios que presten servicios de larga distancia en términos no discriminatorios. Cargo anual (\$/año)	49.486
b) Información de Suscriptores y Tráficos, Necesaria para Operar el Sistema Multiportador Discado y Contratado De acuerdo a lo establecido por los artículos 47° y 48° del Reglamento Multiportador, la Concesionaria debe poner a disposición de los portadores, en términos no discriminatorios, toda la información relevante relativa a sus suscriptores y a los tráficos cursados. La especificación de la información a entregar corresponderá a aquella detallada en los artículos antes referidos y que sea aplicable a las concesionarias de servicio público telefónico local. Informe de suscriptores y tráfico para portadores Cargo por informe mensual (\$/mes)	51.070
Acceso remoto a información actualizada. Renta anual (\$/año)	842.009

Descripción	Tarifa
<p>Acometida par de cobre</p> <p>Corresponde a la instalación y ejecución de una acometida de par de cobre desde la caja de distribución hasta el conector en el domicilio o tablero de doble conexión en el caso de edificios o condominios.</p> <p>Cargo por evento (\$/evento)</p>	14.567
<p>Servicio de espacio para equipos (housing)</p> <p>Este servicio corresponde al arriendo de un espacio físico interior en un nodo de la red, enjaulado, con energía rectificadora y respaldada, climatización y seguridad, para instalar equipos de los contratantes.</p> <p>Adecuación de espacio físico (\$/sitio)</p> <p>Arriendo de espacio físico (\$/m²-mes)</p> <p>Renta mensual por Espacio en Rack (\$/unidad de rack-mes)</p> <p>Deshabilitación de espacio físico (\$/sitio)</p> <p>Climatización (\$/kWh/mes)</p> <p>Uso de energía eléctrica (\$/kWh/mes)</p> <p>Tendido de cable de energía (\$/metro lineal)</p>	<p>192.325</p> <p>12.296</p> <p>4.001</p> <p>192.325</p> <p>53,91</p> <p>269,54</p> <p>10.659</p>
<p>Supervisión técnica de visitas</p> <p>Corresponde a las facilidades por parte de la Concesionaria para la realización de supervisiones técnicas de los equipos instalados en los nodos de la red. (\$/hora)</p>	10.666
<p>Adecuación de obras civiles</p> <p>Corresponde a la habilitación de cámaras y adecuación de canalización en los nodos de la red para instalar cables de otra concesionaria o de terceros que suministren servicios de telecomunicaciones, a solicitud de cualquiera de estos últimos.</p>	

Descripción	Tarifa (\$)
c) Facilidades Necesarias para Establecer y Operar el Sistema Multiportador Contratado	
Consiste en proveer al portador que lo solicite las facilidades para identificar y encaminar debidamente, en la red de la Concesionaria, las comunicaciones de larga distancia originadas por suscriptores de esta última que han pactado el servicio multiportador contratado con dicho portador.	
Habilitación en la red de la Concesionaria. Cargo por habilitación del sistema multiportador contratado (\$/evento)	6.353
Mantenimiento y operación del servicio multiportador contratado en la red de la Concesionaria. Cargo por mantenimiento de sistema multiportador contratado (\$/mes)	1.217.766
Activación o desactivación de suscriptor. Cargo por activación/desactivación de abonados (\$/evento)	3.176

3. Servicios de transmisión y/o conmutación de señales provistos como circuitos privados, dentro de la zona primaria, suministrados a concesionarias, permisionarias y público en general, cuya fijación procede de conformidad a lo previsto en el Informe N°2 del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia

El nivel de las tarifas de los servicios de transmisión y/o conmutación de señales provistos como circuitos privados, dentro de la zona primaria, suministrados a concesionarias, permisionarias y público en general, expresado en valores netos, es el siguiente:

Descripción	Tarifa
Servicio par de cobre	
Corresponde al suministro desagregado de un elemento de red mediante la utilización de un par de cobre desde el tablero de distribución principal (MDF) del nodo de red respectivo, hasta la caja de distribución. No incluye acometida, instalación telefónica interior, equipos terminales, número telefónico y transmisión desde el MDF a cualquier otro punto.	
Cargo de habilitación (\$/evento)	10.839
Renta mensual (\$/par de Cu-mes)	7.980
Cargo de deshabilitación (\$/evento)	5.001

Descripción	Tarifa		
Habilitación y uso de cámara de entrada por cada cable ingresado (\$/cable ingresado)	317.558		
Habilitación y uso de túnel de cable por cada cable ingresado. (\$/metro lineal)	109.343		
Infraestructura interna de soporte de los cables (canalización) y su tendido por cada cable ingresado (\$/metro lineal)	12.995		
Conexión del cable al block de terminación en el tablero de distribución principal MDF (100 pares) (\$/block)	167.717		
Conexión del cable a la bandeja de terminación en el tablero de distribución principal FDF (32 fibras) (\$/bandeja)	189.859		
Renta por uso de block en el MDF o bandeja de terminación en el FDF, utilizados para terminar un cable (\$/block-mes o \$/bandeja-mes)	853		
<p>Enlace punto a punto entre nodos Corresponde a un enlace de transmisión que permite comunicar permanentemente dos puntos determinados entre dos nodos cualquiera de red de la Concesionaria, con la capacidad suficiente para ofrecer el servicio en concordancia con la tecnología de la empresa eficiente.</p> <p>Habilitación Enlace Punto a Punto (\$/evento)</p> <p>Renta Mensual Enlace Punto a Punto (\$/servicio-mes)</p>	24.034		
Servicio	1 E1	1 Gbps	10 Gbps
Enlaces intra zonales	172.152	6.763.980	23.554.054
Enlaces desde Santiago hacia:	1 E1	1 Gbps	10 Gbps
(58) Arica	693.629	27.481.704	102.923.087
(57) Iquique	654.800	25.928.533	96.710.403
(55) Antofagasta	595.414	23.553.095	87.208.651
(52) Copiapó	497.199	19.624.486	71.494.215

Descripción	Tarifa		
(51) La Serena	444.665	17.523.137	63.088.819
(53) Ovalle	476.642	18.802.219	68.205.147
(32) Valparaíso	385.279	15.147.699	53.587.067
(33) Quillota	376.143	14.782.247	52.125.259
(34) Los Andes	385.279	15.147.699	53.587.067
(35) San Antonio	385.279	15.147.699	53.587.067
(72) Rancagua	385.279	15.147.699	53.587.067
(75) Curicó	456.086	17.979.952	64.916.079
(71) Talca	492.631	19.441.760	70.763.311
(73) Linares	492.631	19.441.760	70.763.311
(42) Chillan	501.767	19.807.212	72.225.119
(41) Concepción	508.619	20.081.301	73.321.475
(43) Los Ángeles	515.472	20.355.390	74.417.831
(45) Temuco	529.176	20.903.568	76.610.543
(63) Valdivia	542.881	21.451.746	78.803.255
(64) Osorno	554.301	21.908.561	80.630.515
(65) Puerto Montt	588.562	23.279.006	86.112.295
(67) Coihaique	1.582.135	63.285.386	253.141.545
(61) Punta Arenas	3.541.871	141.411.365	558.641.731
Enlaces entre zonas	1 E1	1 Gbps	10 Gbps
Entre Regiones I,II, III, IV y XV	595.414	23.553.095	87.208.651
Entre Regiones V, VI y XIII	385.279	15.147.699	53.587.067
Entre Regiones VII, VIII y IX	508.619	20.081.301	73.321.475
Entre Regiones X, XI, XII y XIV	3.541.871	141.411.365	558.641.731
Entre Localidades de las Regiones I, II, III, IV y XV (zona norte) y localidades de las regiones VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIV (zona sur). La tarifa se compone como la suma de ambos tramos respecto de Santiago.			
Deshabilitación Enlace Punto a Punto (\$/evento)		15.278	

Descripción	Tarifa
<p>Servicio de facilidades para otros servicios en línea de un suscriptor de la Concesionaria.</p> <p>Consiste en facilidades para que terceros ofrezcan y suministren otros servicios a los suscriptores de la Concesionaria, adicionales al servicio público telefónico suministrado por la misma, agregando equipos en el extremo de la línea telefónica correspondiente al nodo de la red al cual se encuentra conectada la línea telefónica del suscriptor. Comprende la facilidad necesaria para intervenir la línea telefónica del suscriptor en ambos extremos para instalar equipos del suministrador del servicio adicional. Este servicio también puede ser utilizado por los concesionarios que contraten el servicio línea telefónica analógica o digital para reventa.</p> <p>Habilitación Facilidades para otros Servicios (\$/evento) 10.901</p> <p>Renta Mensual Facilidades para otros Servicios (\$/línea-mes) 1.622</p> <p>Deshabilitación Facilidades para otros Servicios (\$/evento) 2.083</p>	
<p>Información de oportunidad y disponibilidad de servicios desagregados</p> <p>Corresponde a la información actualizada por nodo individualizado de la red de la Concesionaria, indicando disponibilidad de servicios desagregados, así como toda aquella información necesaria para la contratación de los servicios desagregados.</p> <p>Información de Servicios Desagregados (\$/año) 100.892</p> <p>Consulta de Disponibilidad (\$/consulta) 8.920</p>	

Descripción	Tarifa
<p>Servicio línea telefónica analógica o digital para reventa</p> <p>Consiste en una línea telefónica que es revendida sólo por otros concesionarios de servicio público telefónico local, con su nombre o marca, al precio o tarifa que corresponda según el régimen legal de tarifas para ofrecer servicio telefónico. Comprende la entrega de una línea telefónica de la Concesionaria con su numeración y la realización de las funciones de medición y tasación. No incluye la comercialización, la facturación, ensobrado, despacho de la cuenta única telefónica ni la cobranza.</p> <p>En el caso de una línea telefónica digital, por ejemplo en la tecnología RDSI compuesta por dos canales de 64 Kbps, el servicio para reventa no incluye la electrónica destinada a prestar servicios distintos y adicionales al telefónico que se instala en el domicilio del cliente, pero sí incluye la electrónica que se instala en la central telefónica, asociada a dichos canales.</p> <p>Respecto al Cargo por conexión de este servicio, no se podrá discriminar entre clientes finales de la Concesionaria y aquellos que contraten este servicio para su comercialización a nombre propio (revendedores).</p> <p>Porcentaje de Descuento para Reventa sobre Precio de Lista a Público</p>	<p>33,08%</p>

Descripción	Tarifa
<p>Servicio de Acceso Indirecto al Par de Cobre (Bitstream)</p> <p>Consiste en la conexión a la red de la Concesionaria que permite a una operadora contratante la provisión de sus respectivos servicios, mediante el acceso a flujos de datos proporcionados por la mencionada concesionaria, a través de pares de cobre de servicio público telefónico, entre los PTRs de ésta y el equipamiento del suscriptor, en forma exclusiva o compartida con dicha concesionaria y/o con otras operadoras contratantes.</p> <p>La Concesionaria dará a la operadora contratante acceso a dicho flujo de datos para intercambiar las comunicaciones correspondientes al servicio que esta última provea, en el o los nodos que fije en la Región Metropolitana para efectos de brindar este acceso indirecto y proveerá el equipamiento y sistemas necesarios en dichos nodos. La conexión a cualquiera de estos nodos deberá permitir el acceso con alcance nacional y en términos no discriminatorios, a cada uno de los pares de cobre del suscriptor, para el servicio público telefónico, que dependan de los nodos que cuenten con las facilidades técnicas necesarias.</p> <p>La comercialización de este servicio, en cuanto a sus velocidades de subida y bajada, no podrá ser discriminatoria respecto al servicio de banda ancha ofrecida mediante pares de cobre por la Concesionaria.</p>	
Cargo por Conexión (\$/evento)	13.877
Renta Mensual (\$/línea-mes)	5.942
Cargo mensual por Mbps contratado (\$/Mbps-mes)	711
Recargo mensual para conexiones bitstream sin Servicio Telefónico (\$/línea-mes)	3.028
Cargo por conexión para conexiones bitstream sin Servicio Telefónico (\$/evento)	29.107

4. Indexadores

Los índices a utilizar en los indexadores corresponden a:

- IPIim : Índice de Precios Importados Industria Manufacturera, publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE), Valor base IPIim₀ = 109,59 (Base: noviembre 2007=100)
- IPPim : Índice de Precios de Productor Industria Manufacturera, publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE), Valor base IPPim₀ = 110,76 (Base: Año 2009=100)
- IPC : Índice de precios al consumidor (IPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas, Valor base IPC₀ = 98,53 (Base: Año 2013 = 100)
- t : Tasa de impuesto a las empresas, Valor base t₀ = 20 %

La función utilizada para el cálculo de los indexadores es la siguiente:

$$I_i = \left(\frac{IPIim_i}{IPIim_0} \right)^\alpha * \left(\frac{IPPim_i}{IPPim_0} \right)^\beta * \left(\frac{IPC_i}{IPC_0} \right)^\delta * \left(\frac{1-t_i}{1-t_0} \right)^\phi$$

Donde:

- I_i : indexador en el período i .
- $i=0$: mes base de referencia de los respectivos índices y tasas.
- $IPIim_i$: índice de precios importados industria manufacturera en el período i .
- $IPPim_i$: índice de precios de productor industria manufacturera en el período i .
- IPC_i : índice de precios al consumidor en el período i .
- t_i : tasa de tributación de las utilidades en el período i .
- $\alpha, \beta, \delta, \phi$: elasticidades del índice general respecto a los índices parciales.

Para ello, los indexadores del año base corresponden a los de diciembre de 2012.

Los indexadores de cada uno de los servicios son los siguientes:

Concepto	IPIim	IPPim	IPC	1-t	
	α	β	δ	ϕ	
Servicios prestados a los usuarios finales					
Tramo Local					
Tramo Local Móvil y Rural (1.1.1 letras a) y b))					
Después de la Eliminación de la Larga	Año 1 a 3	0,512	0,000	0,488	-0,082

Concepto		IPIim	IPPim	IPC	1-t
		α	β	δ	ϕ
Distancia	Año 4 a 5	0,505	0,000	0,495	-0,075
	Año 1	0,505	0,000	0,495	-0,081
Antes de la Eliminación de la Larga Distancia	Año 2 a 5	N/A	N/A	N/A	N/A
Tramo Local Servicios Complementarios (1.1.1 letras c), d) y e))					
Después de la Eliminación de la Larga Distancia	Año 1 a 3	0,583	0,004	0,413	-0,082
	Año 4 a 5	0,594	0,014	0,392	-0,076
Antes de la Eliminación de la Larga Distancia	Año 1	0,576	0,006	0,418	-0,082
	Año 2 a 5	N/A	N/A	N/A	N/A
Otras prestaciones asociadas al Servicio Público Telefónico					
Corte y reposición		0,934	0,066	0,000	0,000
Servicio de facturación detallada de comunicaciones locales					
Habilitación del servicio		0,236	0,359	0,405	0,000
Renta mensual		1,000	0,000	0,000	0,000
Cargo por hoja adicional		0,000	1,000	0,000	0,000
Habilitación e inhabilitación de accesos a requerimientos del suscriptor		0,427	0,573	0,000	0,000
Registro de cambio de datos personales del suscriptor		0,185	0,283	0,532	0,000
Cambio de número de abonado solicitado por el suscriptor		0,170	0,217	0,613	0,000
Suspensión transitoria del servicio a solicitud del suscriptor		0,162	0,220	0,618	0,000
Traslado de línea telefónica		0,140	0,181	0,679	0,000
Visitas de diagnóstico		0,034	0,043	0,923	0,000
Facilidades "necesarias y suficientes" para la implementación del medidor de consumo telefónico					
Revisión y sellado del medidor de consumo telefónico		0,021	0,026	0,953	0,000
Facilidades reversión de polaridad		0,045	0,000	0,955	0,000
Facilidades para el envío del ANI		0,085	0,000	0,915	0,000
Facilidades para la aplicación de la portabilidad del número local		0,250	0,387	0,363	0,000
Servicios prestados a otros usuarios (concesionarios o proveedores de SSCC)					
Facilidades para servicios de numeración complementaria a nivel de operadoras, empresas y usuarios residenciales					
Configuración de un número en la base de datos		0,041	0,064	0,895	0,000

Concepto		IPlim	IPPim	IPC	1-t
		α	β	δ	ϕ
Costo por traducción de llamada		0,005	0,000	0,995	0,000
Mantención de número en la base de datos		0,046	0,000	0,954	0,000
Servicios de Uso de Red					
Cargo de Acceso					
Después de la Eliminación de la Larga Distancia Nacional	Año 1 a 3	0,670	0,014	0,316	-0,105
	Año 4 a 5	0,708	0,028	0,264	-0,105
Antes de la Eliminación de la Larga Distancia Nacional	Año 1	0,664	0,016	0,320	-0,106
	Año 2 a 5	N/A	N/A	N/A	N/A
Servicio de tránsito de comunicaciones a través de un PTR					
Después de la eliminación de la Larga Distancia Nacional	Año 1 a 3	0,660	0,000	0,340	-0,068
	Año 4 a 5	0,721	0,055	0,224	-0,050
Antes de la eliminación de la Larga Distancia Nacional	Año 1	0,658	0,000	0,342	-0,067
	Año 2 a 5	N/A	N/A	N/A	N/A
Servicio de tránsito de comunicaciones entre PTR					
Después de la eliminación de la Larga Distancia Nacional	Año 1 a 3	0,658	0,000	0,342	-0,068
	Año 4 a 5	0,719	0,054	0,227	-0,050
Antes de la eliminación de la Larga Distancia Nacional	Año 1	0,656	0,000	0,344	-0,068
	Año 2 a 5	N/A	N/A	N/A	N/A
Servicio de interconexión en los PTRs y facilidades asociadas					
Conexión al PTR					
Conexión al PTR mediante troncales, opción agregada					
Renta mensual por E1		0,709	0,000	0,291	0,000
Renta mensual por puerto 1GbE		0,713	0,000	0,287	0,000
Renta mensual por puerto 10 GbE		0,716	0,000	0,284	0,000
Conexión al PTR mediante troncales, opción desagregada					
Renta mensual por E1		0,687	0,000	0,313	0,000
Renta mensual por puerto 1GbE		0,709	0,000	0,291	0,000
Renta mensual por puerto 10 GbE		0,716	0,000	0,284	0,000
Desconexión		0,000	0,000	1,000	0,000
Adecuación de obras civiles					
Habilitación y uso de cámara de entrada por cada cable ingresado		0,000	0,300	0,700	0,000
Habilitación y uso de túnel de cable por cada cable ingresado.		0,000	0,633	0,367	0,000
Infraestructura interna de soporte de los cables (canalización) y su tendido por cada cable ingresado		0,000	0,856	0,144	0,000

Concepto	IPlim	IPpim	IPC	1-t
	α	β	δ	ϕ
Conexión del cable al block de terminación en el tablero de distribución principal MDF (100 pares)	0,000	0,835	0,165	0,000
Conexión del cable a la bandeja de terminación en el tablero de distribución principal FDF (32 fibras)	0,000	0,927	0,073	0,000
Renta por uso de block en el MDF o bandeja de terminación en el FDF, utilizados para terminar un cable	0,000	0,000	1,000	0,000
Uso de espacio físico y seguridad, uso de energía eléctrica y climatización				
Adecuación de espacio físico en PTR	0,000	0,000	1,000	0,000
Arriendo de espacio físico en PTR	0,000	0,000	1,000	0,000
Tendido de cable de energía	0,000	1,000	0,000	0,000
Supervisión de las visitas que realice el personal técnico de la contratante para la operación y mantención de sus equipos	0,000	0,000	1,000	0,000
Deshabilitación del espacio físico en PTR	0,000	0,000	1,000	0,000
Uso de energía eléctrica en PTR	0,000	0,000	1,000	0,000
Climatización en PTR	0,167	0,000	0,833	0,000
Enrutamiento de tráfico de las concesionarias interconectadas o de los proveedores de servicios complementarios conectados				
Reprogramación del encaminamiento del tráfico	0,000	0,000	1,000	0,000
Adecuación de la red para incorporar y habilitar el código portador o la numeración asociada al servicio complementario				
Incorporación de la numeración de portador o la asociada al servicio complementario y habilitación de su encaminamiento	0,000	0,000	1,000	0,000
Funciones administrativas suministradas a portadores y a proveedores de servicios complementarios				
Medición	0,000	0,000	1,000	0,000
Tasación	0,000	0,000	1,000	0,000
Facturación	0,000	0,000	1,000	0,000
Cobranza	0,000	0,000	1,000	0,000
Administración de saldos de cobranza	0,000	0,000	1,000	0,000
Sistema Integrado de Facturación (SIF)	0,000	0,000	1,000	0,000
Facilidades necesarias para establecer y operar el sistema multiportador				

Concepto	IPlim	IPPlim	IPC	1-t
	α	β	δ	ϕ
Información sobre actualización y modificación de redes telefónicas				
Cargo anual	0,000	0,000	1,000	0,000
Información de suscriptores y tráficos, necesaria para operar el sistema multiportador discado y contratado				
Informe de suscriptores y tráfico para portadores	0,005	0,000	0,995	0,000
Acceso remoto a información actualizada	0,000	0,000	1,000	0,000
Facilidades necesarias para establecer y operar el sistema multiportador contratado				
Habilitación en la red de la Concesionaria	0,000	0,000	1,000	0,000
Mantenimiento y operación del servicio multiportador contratado en la red de la Concesionaria	1,000	0,000	0,000	0,000
Activación o desactivación de suscriptor	0,000	0,000	1,000	0,000
Servicios de transmisión y/o conmutación de señales provistos como circuitos privados, dentro de la zona primaria, suministrados a concesionarias, permisionarias y al público en general				
Servicio par de cobre				
Cargo de habilitación	0,066	0,000	0,934	0,000
Renta mensual	0,789	0,058	0,153	-0,240
Cargo de deshabilitación	0,142	0,000	0,858	0,000
Acometida de par de cobre	0,310	0,000	0,690	0,000
Servicio de espacio para equipos (housing)				
Adecuación de espacio físico	0,000	0,000	1,000	0,000
Arriendo de espacio físico	0,000	0,000	1,000	0,000
Renta mensual por Espacio en Rack	0,000	0,913	0,087	0,000
Deshabilitación de espacio físico	0,000	0,000	1,000	0,000
Climatización	0,167	0,000	0,833	0,000
Uso de energía eléctrica	0,000	0,000	1,000	0,000
Tendido de cable de energía	0,000	1,000	0,000	0,000
Supervisión técnica de visitas	0,000	0,000	1,000	0,000
Adecuación de obras civiles				
Habilitación y uso de cámara de entrada por cada cable ingresado	0,000	0,300	0,700	0,000
Habilitación y uso de túnel de cable por cada cable ingresado.	0,000	0,633	0,367	0,000
Infraestructura interna de soporte de los cables (canalización) y su tendido por cada cable ingresado	0,000	0,856	0,144	0,000
Conexión del cable al block de terminación en el tablero de distribución principal MDF (100 pares)	0,000	0,835	0,165	0,000

Concepto	IPlim	IPPim	IPC	1-t
	α	β	δ	ϕ
Conexión del cable a la bandeja de terminación en el tablero de distribución principal FDF (32 fibras)	0,000	0,927	0,073	0,000
Renta por uso de block en el MDF o bandeja de terminación en el FDF, utilizados para terminar un cable	0,000	0,000	1,000	0,000
Enlace punto a punto entre nodos				
Habilitación Enlace Punto a Punto	0,032	0,000	0,968	0,000
Renta Mensual Enlace Punto a Punto	0,000	0,000	1,000	0,000
Deshabilitación Enlace Punto a Punto	0,051	0,000	0,949	0,000
Servicio facilidades para otros servicios en línea de un suscriptor de la Concesionaria				
Habilitación Facilidades para otros Servicios	0,071	0,000	0,929	0,000
Renta Mensual Facilidades para otros Servicios	0,003	0,000	0,997	0,000
Deshabilitación Facilidades para otros Servicios	0,342	0,000	0,658	0,000
Información de oportunidad y disponibilidad de servicios desagregados				
Información de Servicios Desagregados	0,002	0,000	0,998	0,000
Consulta de Disponibilidad	0,018	0,000	0,982	0,000
Servicio línea telefónica analógica o digital para reventa				
Servicio de Acceso Indirecto al Par de Cobre (Bitstream)				
Cargo por Conexión	0,065	0,000	0,935	0,000
Renta mensual	0,508	0,000	0,492	-0,159
Cargo mensual por Mbps contratado	0,205	0,000	0,795	-0,063
Recargo mensual para conexiones bitstream sin Servicio Telefónico	0,777	0,056	0,167	-0,239
Cargo por conexión para conexiones bitstream sin Servicio Telefónico	0,159	0,000	0,841	0,000

II. Las tarifas fijadas en el numeral I. anterior están expresadas en valores netos, en pesos (\$) al 31 de diciembre de 2012, y tienen el carácter de máximas, no pudiendo discriminarse entre usuarios de una misma categoría en su aplicación, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 30° H de la Ley.

III. Las tarifas, expresadas en pesos por segundo, sólo podrán ser aplicadas a comunicaciones completadas.

IV. Las tarifas máximas señaladas en el presente decreto supremo están sujetas a reajustabilidad, de acuerdo a las fórmulas de indexación establecidas en el punto 4. precedente, previa comunicación escrita a la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

V. La Concesionaria comunicará cada dos meses a la Subsecretaría de Telecomunicaciones el valor resultante de aplicar a las tarifas máximas autorizadas la variación del índice respectivo, y este valor constituirá siempre el precio máximo que la Concesionaria podrá cobrar por el suministro de los servicios regulados.

VI. Cada vez que la Concesionaria realice un reajuste de sus tarifas, previamente deberá publicarlas en un diario de circulación nacional y comunicarlas a la Subsecretaría de Telecomunicaciones. En todo caso, estas tarifas no podrán variar antes de los 30 días contados desde la última fijación o reajuste de tarifas, salvo el caso en que las tarifas vigentes excedan a las tarifas máximas autorizadas, en cuyo caso deberán ajustarse a estas últimas.

VII. Las tarifas precedentes prevalecerán sobre cualquier otra establecida, convenida o autorizada a percibir por la Concesionaria, respecto de los servicios regulados. La Concesionaria no podrá cobrar tarifas adicionales por los servicios y prestaciones detallados en el presente decreto.

IV. ANEXO 1: DEPURACIÓN DEL MODELO DE CÁLCULO TARIFARIO

- Se ha modificado la hoja “Indexadores” del archivo “Modelo TarMóvil.xlsm”, agregando los campos necesarios para la determinación de los indexadores de las tarifas eficientes. Junto con ello, se han modificado las macros “Indexador” y “CMLP” del archivo “Modelo TarMóvil.xlsm”, con el fin de disminuir el número de iteraciones totales.
- Se corrige la duplicación de drivers de dimensionamiento “m2_SG” y “m2_SG_FA”, que produce un error en el dimensionamiento de sucursales grandes. Para ello, el contenido de las celdas D246 de la hoja “Drivers ByS” y E169 de la hoja “ByS_Precios Unitarios”, ambas en el archivo “Modelo TarMóvil.xlsm”, se reemplazan por “m2_SGR”, mientras que la celda D249 de la hoja “Drivers ByS” del archivo recién nombrado se sustituye por “m2_SGR_FA”.
- En hoja "AtnComl_Asigna", se vinculan las celdas AD50:AI50 a las celdas AK750:AP750 de la hoja "CTLP-CID", correspondientes al criterio de asignación "Ingresos sin CACC". La versión del IOC hacía referencia errónea al criterio "Ingresos", además de no encontrarse vinculado.
- Vinculación de celdas AK752:AP752 de la hoja "CTLP-CID" a las celdas AD77:AI77 de la hoja "AtnComl_Asigna", de manera de trasladar el criterio de asignación resultante completo al cálculo tarifario, y no sólo el porcentaje asignado a SLT como figuraba en la versión correspondiente al IOC.
- Se corrige la información contenida en las celdas G5:I87 de la hoja “TV” del archivo de respaldo “Archivo de paso.xlsx”, por encontrarse desfasada 3 meses, vinculándose a las celdas G8:I90 de la misma hoja.
- Se corrige la información histórica de abonados móviles con internet de las celdas V10:V18 de la hoja “Participación Telefónica Móvil” del archivo de respaldo “Archivo de paso.xlsx” de acuerdo con información provista por el STI.
- Se corrigen los parámetros financieros utilizados en los archivos “1.red.optimizacion.xlsm”, “2.red.inv.acceso.xlsx”, “3.red.inv.distribucion.xlsx”, “4.red.inv.nucleo.ngn.xlsx” y “5.red.tx.interurbana.xlsx” vinculándolos a una sola referencia actualizada. Para ello, se han vinculado los valores correspondientes al dólar, euro, unidad de fomento (UF), unidad tributaria mensual (UTM) y tasa de costo capital al archivo “0.Demanda.xlsx”, hoja “Parámetros”, mientras que el valor de la tasa de impuestos se ha vinculado al archivo “Modelo TarMóvil.xlsm”, en la hoja “Param”.
- Se corrige el parámetro ubicado en la celda J570 de la hoja “diseño.red.ngn” del archivo “4.red.inv.nucleo.ngn.xlsx”, para que coincida -por consistencia- con la celda E35 de la hoja “Param.Red” del archivo “Modelo TarMóvil.xlsm”.
- Se corrige el parámetro ubicado en la celda I14 de la hoja “trafico” del archivo “5.red.tx.interurbana.xlsx” de manera que guarde consistencia con la demanda. La corrección se efectúa en las celdas T7:AE32 de la misma hoja.

- Se corrige el cálculo de las celdas G14:L14 de la hoja “Core” del archivo “Modelo TarMóvil.xlsm” ya que contiene varias veces el efecto de la celda 'Demanda de Diseño'!F823. Tomando como ejemplo la celda G14, donde dice:

*'Demanda de Diseño'!F865+'Demanda de Diseño'!F844*2-'Demanda de Diseño'!F835+'Demanda de Diseño'!F823+'Demanda de Diseño'!F823*2*

debe decir

*'Demanda de Diseño'!F865+'Demanda de Diseño'!F844*2-'Demanda de Diseño'!F835+'Demanda de Diseño'!F823*2*
- Se corrige el cálculo realizado en las celdas M831:M832 de la hoja “Red de Acceso” del archivo “Modelo TarMóvil.xlsm”. Específicamente, el contenido de la celda M831, “-PAGO(TCC;5;VNA(TCC;H831:L831))”, se reemplaza por “M830*'Demanda de Diseño'!\$K\$158”, mientras que en la celda M832 se sustituye “-PAGO(TCC;5;VNA(TCC;H832:L832))” por “M830-M831”.
- Se corrige el cálculo realizado en la celda M449 de la hoja “Red Tx” del archivo “Modelo TarMóvil.xlsm”. Donde dice:

“-PAGO(TCC;5;VNA(TCC;\$H449:\$L449))”,

debe decir

*“M448*VNA(TCC;'Demanda de Diseño'!G625:K625)/
VNA(TCC;'Demanda de Diseño'!G1382:K1382)”*
- Se han agregado las macros “n_mdf” y “mdf_Cmg” al archivo “1.red.optimizacion.xlsm”, con lo cual se ha conseguido acelerar los tiempos de ejecución en el cálculo de las tarifas eficientes. Para ello, la macro “mdf_Cmg”, mediante la subrutina “n_mdf”, calcula la cantidad de MDF's que se requieren en cada escenario que se considera en el cálculo de tarifas eficientes, almacenando los resultados en las celdas X9:BJ1011 de la hoja “resultados” del archivo anteriormente nombrado. La macro “n_mdf” es similar a la macro original “cpn”, a la que se le entrega como parámetro un número para identificar, y poder almacenar, los resultados de los distintos escenarios. Las celdas H12:J1011 de la hoja “resultados” (archivo “1.red.optimizacion.xlsm”) se han modificado para que muestre los resultados del escenario de tarifas eficientes seleccionado en el archivo “Modelo TarMóvil.xlsm”, hoja “CMg”, celda C3. Finalmente, cabe señalar que la ejecución de este proceso (mediante el botón que se encuentra a la altura de la celda P4 de la hoja “resultados” de archivo “1.red.optimizacion.xlsm”) se debe realizar previamente, y de forma manual, a la ejecución del procedimiento para obtener los indexadores (hoja “Indexadores” del archivo “Modelo TarMóvil.xlsm”).